

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

- Real decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Ursicino Gómez Carbajo, Magistrado de ascenso en la provincial de León.*—Página 10.
- Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Mariano Escalada Hernández, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Bilbao, y disponiendo que continúe desempeñando el mismo cargo.*—Página 10.
- Otro ídem id. d. a D. Luis Zapater Rodríguez, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Castellón, y disponiendo continúe desempeñando el mismo destino.*—Página 11.
- Otra ídem a la categoría de Magistrado de entrada a D. Julio de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Badajoz, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza.*—Página 11.
- Otro ídem id. id. a D. Inocencio Guardo Fernández, Juez de término que sirve el Juzgado de primera instancia de Teruel, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León.*—Página 11.
- Otro declarando jubilado a D. Sixto Belled Mompeón, Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.*—Página 11.
- Otro nombrando Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Juan Manrique Martínez, Director de primera clase de referido Cuerpo.*—Página 11.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se dé cumplimiento a las Instrucciones, que se insertan, para la organización de los servicios de Navegación

aérea comercial o particular en los aeródromos militares y navales.—Páginas 11 a 15.

Otra ídem que el Jefe, Oficial y Sargentos que se mencionan pasen a prestar sus servicios en la Secretaría del Comité Nacional de Cultura física en esta Presidencia.—Página 15.

Ministerio de Justicia y Culto.

- Real orden disponiendo que el Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.*—Página 15.
- Otra promoviendo a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones a don Anastasio Martín Nieto, Director de segunda.*—Páginas 15 y 16.
- Otra ídem a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Francisco Fernández Brell, Director de tercera.*—Página 16.
- Otra ídem a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Angel Luis Sieteiglesias, Subdirector-Administrador.*—Página 16.
- Otra ídem a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a D. Fernando Huerta Moral, Ayudante.*—Página 16.
- Otra ídem a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones a D. Abelio López Larios, Oficial.*—Página 16.
- Otra disponiendo que D. José Bautista Loaisa, Director de la Prisión de Palma de Mallorca, pase a prestar sus servicios a la de Gerona.*—Página 16.
- Otra ídem que D. Gregorio Romero Aguilar, Ayudante de la Prisión Central de Burgos, pase a prestar sus servicios a la Celular de Madrid.*—Página 16.
- Otra ídem que D. Andrés Tapia Egea, Ayudante de la Prisión Central de Cartagena, pase a prestar sus servicios a la Central de Burgos.*—Página 16.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para proveer las plazas de Directores de Sanidad de los puertos de El Ferrol, Denia,

Ribadesella, Corcubión, Ibiza, Motril y Palamós; la de Director de la Estación sanitaria fronteriza de La Línea; las de Inspectores provinciales de Sanidad de Segovia, Soria y Teruel y de la regional del Campa de Gibraltar; y las de dos plazas de Médicos Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Páginas 16 y 17.

Otra adjudicando a D. Roberto Aleu Torres la contrata de la totalidad de las obras del edificio que ha de construirse en Soria con destino a Correos y Telégrafos.—Página 17.

Otra disponiendo que en un plazo de tres años, como máximo, visiten los Inspectores provinciales de Sanidad todos los Ayuntamientos de la provincia.—Páginas 17 y 18.

Otra concediendo la aprobación ministerial para la reforma del párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de la Sociedad "Unión de Cartería".—Páginas 18 y 19.

Otra destinando a la Administración principal de Correos de Las Palmas al Portero cuarto Juan López Rodríguez que presta sus servicios en la Estación-Centro de Telégrafos de la misma capital.—Página 19.

Otra concediendo la excedencia a Juan José Hernández Toca, Portero cuarto adscrito a la Estación Central de Telégrafos de Madrid.—Página 19.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio Primario de Madrid.—Página 19.

Otra ídem íd. íd. para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio Primario de Cádiz.—Página 19.

Otra declarando excedente a doña Carmen Cuesta del Muro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 20.

Otra nombrando a D. Serafín Pierna y Catalán Catedrático numerario de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 20.

Otra ídem a D. Valentín Matilla y Gómez Catedrático numerario de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 20.

Otras disponiendo que, por ascenso de escala reglamentario, pasen los Catedráticos de Universidad que se mencionan a ocupar número en las Secciones del escalafón que se indican, con los sueldos que se detallan.—Página 20.

Otra ídem que el Director general de Primera enseñanza cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 20.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden prorrogando por un mes, que terminará el día 3 de Mayo próximo, el plazo de información pública señalado en la Real orden de 26 de Febrero del año actual, inserta en la GACETA del día 3 de Marzo último.—Páginas 20 y 21.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Abril de 1929.—Relación de destinos vacantes.—Página 21.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno de Hungría ha ratificado el Arreglo Internacional para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias.—Página 43.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Consules del extranjero que se mencionan.—Página 43.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 43.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Romero Abascal, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio.—Página 44.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 44.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para la exención de su servicio en filas.—Página 45.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 45.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Concurso de Productos ignífugos.—Página 46.

Concurso de Extintores de incendios.—Página 46.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones.—Página 47.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—Petición de auxilio para las industrias que se mencionan.—Página 47.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 997.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por D. Ursicino Gómez Carbajo, Magistrado de ascenso, con

destino en la Audiencia provincial de León,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la territorial de Valladolid, vacante por fallecimiento de don Francisco Otero de la Torre.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 998.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promoverle, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por defunción de don Antonio Ortega, a D. Mariano Escalada Hernández, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Bilbao y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 999.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promoverle, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por defunción de don Francisco Otero, a D. Luis Zapater Rodríguez, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Castellón, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.000.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Mariano Escalada, a don Julio de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Badajoz y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Antonio Ortega.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.001.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adi-

cional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Luis Zapater, a D. Inocencio Guardo Fernández, Juez de primera instancia, de término, que sirve el Juzgado de Teruel y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de León, vacante por traslación de D. Ursicino Gómez.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.002.

De conformidad con lo que previenen los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 22 de Junio de 1926, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Sixto Bellad Mompeón, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de Marzo del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 2.º de los Reales decretos de 5 de Octubre de 1917 y 21 de Junio de 1920, y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en nombrar Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en la vacante producida por jubilación de D. Sixto Bellad Mompeón, a D. Juan Enrique Martínez, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los Directores de primera clase del referido Cuerpo, con la antigüedad de 29 de Marzo pró-

ximo pasado, para todos sus efectos.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 163.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, publicado en la GACETA del 2 de Octubre siguiente, abre a la navegación aérea los aeródromos militares y navales, precisándose organizar este servicio, a lo que atienden las Instrucciones que ha estudiado la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, y que ha informado, de conformidad, el Consejo Superior de Aeronáutica, en su parte permanente; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer su cumplimiento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Ejército, Marina, Hacienda, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Marruecos y Colonias.

Instrucciones para la organización de los Servicios de Navegación aérea comercial o particular en los Aeródromos militares y navales que, conforme al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, número 1.617 (GACETA del 2 de Octubre), se abren al servicio público.

I

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Aeródromos que se abren a la navegación aérea general.

Artículo 1.º Con arreglo a lo que previene el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, se abren a la navegación y tráfico aéreo oficial y particular todos los aeródromos militares y navales establecidos en el territorio metropolitano nacional, excepto el de Cuatro Vientos, que por su situación y especial destino a la experimentación del material aéreo para la defensa nacional queda exceptuado de atender al mencionado servicio de navegación. También quedan exenta

tuado cualquier otro aeródromo militar o naval, cuando así se acuerde, previa propuesta razonada, hecha por los Ministerios respectivos.

Los aeródromos militares de Getafe (Madrid), Gamonal (Burgos), Tablada (Sevilla) y el naval del Prat del Llobregat (Barcelona) dejarán de prestar dicho servicio del tráfico aéreo general y particular tan pronto estén construídos los aeropuertos nacionales de interés general proyectados en los mismos puntos.

En el *Boletín Oficial* de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos se darán a conocer las alteraciones que vaya experimentando este servicio.

Puertos marítimos y bahías que se abren a la navegación aérea general.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo 9.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 quedan habilitados y abiertos al tráfico aéreo oficial y particular para la hidroaviación los puertos marítimos y bahías siguientes:

- Puerto marítimo de Barcelona.
- Puerto marítimo de Alicante.
- Puerto marítimo de Cádiz.
- Puerto marítimo de Vigo.
- Puerto marítimo de Málaga.
- Puerto marítimo de Gran Canaria.
- Puerto marítimo de Palma de Mallorca.
- Puerto marítimo de Tenerife.
- Bahía de Alcudia (Mallorca).
- Bahía de Pollensa (Mallorca).

Funciones a que deben atender los aeródromos y puertos marítimos abiertos al tráfico aéreo.

Artículo 3.º Cada uno de los aeródromos o puertos marítimos habilitados y abiertos al tráfico aéreo oficial y particular atenderá a las funciones correspondientes, a la recepción y despacho de aeronaves, al cumplimiento de las reglamentaciones de la navegación aérea, a la formación de estadísticas del tráfico aéreo en cada uno de los referidos aeródromos o puertos marítimos, a la recaudación de derechos con arreglo a las tarifas establecidas y aprobadas por el Consejo Superior de Aeronáutica, a la inspección de las aeronaves, en lo que atañe a la seguridad y buen estado del servicio; al auxilio de aeronaves, tripulantes y pasajeros en caso de accidente o aterrizaje forzoso, y a procurarles los medios necesarios para la partida, amaraje, carga o descarga, desembarque, albergue o anclaje de las aeronaves, suministro de combustible y lubricantes, etc., etc., dentro de las disponibilidades con que se cuente.

Jurisdicción de los Jefes de aeródromo o puerto marítimo abierto al tráfico aéreo.

Artículo 4.º Para el ejercicio de estas funciones, cada uno de los Jefes de los aeródromos que a continuación se mencionan, y los de los puertos marítimos habilitados y abiertos al tráfico aéreo oficial y particular tendrán jurisdicción aérea no sólo sobre su propio aeródromo o puerto marítimo, sino también sobre el territorio que queda definido a continuación.

1) Jurisdicción del aeródromo de Getafe (Madrid): Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.

2) Jurisdicción del aeródromo del Prat de Llobregat (Barcelona): Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Castellón de la Plana.

3) Jurisdicción del aeródromo de Gamonal (Burgos): Provincias de Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Santander, Soria, Valladolid y Palencia.

4) Jurisdicción del aeródromo de Tablada (Sevilla): Provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Badajoz y Cáceres.

5) Jurisdicción del aeródromo de Granada: Provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

6) Jurisdicción del aeródromo de los Alcázares: Provincias de Murcia, Valencia, Albacete y Alicante.

7) Jurisdicción del aeródromo de Logroño: Provincias de Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza y Teruel.

8) Jurisdicción del aeródromo de León: Provincias de León, Asturias, Galicia, Zamora y Salamanca.

Los puertos marítimos habilitados tendrán por límites los mismos que tiene su jurisdicción marítima.

Personal destinado a las funciones de Jefe de aeródromo o puerto marítimo abierto al tráfico aéreo.

Artículo 5.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, los Jefes de los aeródromos militares y navales mencionados y los Directores locales de navegación marítima de los puertos que se habilitan para la hidroaviación como Delegados de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, y con arreglo a lo que previene el párrafo 3.º del artículo 7.º del citado Reglamento, propondrán a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos el personal que en su aeródromo o puerto respectivo ha de atender a la navegación aérea comercial o particular que pueda concurrir, desempeñando para con ella las funciones especificadas en el artículo 3.º

Nombramientos, deberes y dependencias del personal nombrado para atender a la navegación aérea comercial o particular.

Artículo 6.º El personal así nombrado ejecutará el servicio que se le encomiende bajo la dependencia del Jefe del aeródromo o Director local de navegación marítima a que pertenezca, ateniéndose en la aplicación de las normas y reglas que a continuación se detallan a las instrucciones que el expresado Jefe dicte, para coordinar este servicio con los otros a que el aeródromo esté destinado.

Categorías y residencia del personal anterior.

Como regla general, deberá designarse para el objeto, si es posible, un encargado de la categoría de Oficial y un Auxiliar o Escribiente, perteneciente al personal subalterno del aeródromo, que tenga residencia fija en él, y en los puertos marítimos se preferirá para esta función al personal

del Servicio aeronáutico, si lo hay establecido en el puerto.

Documentación, estadísticas, cuentas y Autoridad por quien deben tramitarse.

Artículo 7.º Toda la documentación, noticias, incidencias, estadísticas y cuentas relativas al servicio de que se trata deberán tramitarse directamente por el Jefe de aeródromo o Director local de Navegación marítima en los puertos a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, con su visto bueno y su aprobación como Inspector delegado de dicha Dirección y servicio en el territorio de jurisdicción que el aeródromo o puerto marítimo tenga asignado.

Del mismo modo recibirán directamente de dicha Dirección cuantas noticias o instrucciones sean necesarias para la ordenación del tráfico aéreo comercial o particular y para su vigilancia y regulación dentro del territorio de su jurisdicción.

II

EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Llegada de aeronaves y estancia en el aeródromo.

Artículo 8.º Todas las aeronaves civiles que lleguen al aeródromo deberán ser recibidas y atendidas por el personal encargado de este servicio, para lo que acudirá al campo de vuelo en el momento del aterrizaje, avisado oportunamente por el vigía del aeródromo al divisar una de ellas que se aproxima o al oír la señal que lo indique dada por dicho vigía, si así está establecido.

Recepción de las aeronaves.

Una vez en tierra la aeronave y, conducida al punto designado para la descarga y descenso de los pasajeros, si los condujese, se procederá al examen de la documentación, a hacer las anotaciones correspondientes a la llegada y a tomar los datos necesarios para la estadística y para la aplicación de las tarifas, conservando dicha documentación en depósito hasta su despacho antes de la partida.

Documentación de las aeronaves.

La documentación reglamentaria es la siguiente:

1. Certificado de matrícula (formulario número 1).
2. Certificado de navegabilidad (formulario número 2).
3. Si está provisto de aparatos radiotelegráficos, la licencia correspondiente (formulario número 3).
4. Los libros de a bordo que serán para las aeronaves de transporte público:

El cuaderno de la aeronave (formulario número 4).

Cartilla del motor para cada uno de los que tenga la aeronave (formulario número 5).

Diario de señales (formulario número 6).

(Las aeronaves de turismo sólo están obligadas a llevar los documentos 1, 2 y 3 y el diario de navegación.)

Las aeronaves que procedan del ex-

trajero deberán estar provistas de la correspondiente patente sanitaria.

Documentación referente al personal navegante.

1. Licencia de vuelos del Piloto y de cada uno de los individuos de la tripulación (formularios 8 y 9).

Documentación referente a la carga y pasaje.

1. Si transporta mercancías, el manifiesto reglamentario en Aduanas (formulario número 10).

2. Si transporta pasajeros, la lista nominal de éstos con sus domicilios (formulario número 11) y documentos de identificación.

Documentación referente a la correspondencia.

1. Boletín de la expedición y demás impresos reglamentarios en Correos (formulario número 12 del Boletín de expedición).

Toda esta documentación habrá sido expedida por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos y los Centros administrativos competentes si la aeronave es nacional, y por los organismos correspondientes de su país, con arreglo a su legislación, si es extranjera.

Auxilios a las aeronaves.

Artículo 9.º Revisada la documentación anteriormente especificada y comprobado su texto en la aeronave, su tripulación, pasajeros, mercancías, correo, etc., etc., se procederá a la descarga y a la revisión aduanera, de policía, de correo y sanitaria, cuando proceda, por los empleados de estos servicios si la aeronave procede directamente del extranjero, prestando para ello el auxilio necesario el personal del aeródromo que esté destinado al efecto.

Formalidades de la recepción.

Artículo 10. Las anotaciones de recepción se harán en los libros de a bordo, llenando las casillas impresas conforme a los respectivos formularios, y los datos para la estadística y aplicación de tarifas, en los libros del aeródromo del mismo modo.

A los servicios regulares se les exigirá certificado de haber efectuado el viaje (formulario número 13).

La llegada de la aeronave deberá telegrafarse al aeródromo de que partió.

Artículo 11. Tanto en estas operaciones como en las que más adelante se señalan para la estancia, despacho y salida de las aeronaves, deberá tenerse muy presente la conveniencia de procurar las mayores facilidades y atenciones a cuantos utilicen la vía aérea; pues tratándose de un servicio nuevo, que aún produce recelos en muchos de los usuarios, sólo evitándose todas las molestias, retrasos y contrariedades que sea posible y atendiéndoles con el máximo agrado, se logrará que el servicio progrese y se extienda.

Formalidades a exigir cuando la documentación sea incompleta o defectuosa.

Artículo 12. Si la documentación

de la aeronave fuera incompleta o defectuosa, se exigirá sea completada o corregida y se dará cuenta a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos para la resolución que proceda, deteniéndola en el aeródromo, si el Jefe de ésta lo juzga conveniente, por la importancia de la falta y el destino de la aeronave.

Alojamiento de las aeronaves.

Artículo 13. El alojamiento de las aeronaves civiles en los barracones del aeródromo podrá concederse con arreglo a la tarifa correspondiente, si existe espacio disponible a juicio del Jefe del aeródromo.

Para los servicios regulares que hagan escala en el mismo, si hubiera lugar a ella, se dictarán reglas especiales en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de que se trate y las posibilidades.

Ayuda en la maniobra de aparcar y sacar los aviones.

En todos los casos, la ayuda necesaria para la maniobra de aparcar y sacar los aviones de los barracones será dada por el personal del aeródromo, dentro de las prescripciones que por el Jefe del mismo estén dictadas, y comprendida en las tarifas señaladas para el aterrizaje, estancia y alojamiento.

Estos alojamientos y todos los servicios a que se refieren las presentes instrucciones, se conceden sin responsabilidad por parte del Estado.

Abastecimiento de las aeronaves.

Artículo 14. Las aeronaves comerciales o particulares que hagan escala en los aeródromos abiertos al tráfico aéreo, podrán abastecerse en los depósitos y parques de los mismos tanto de materias de consumo como de los efectos y piezas de recambio que en ellos hubiere disponibles, previo pago de la factura que les será expedida; todo ello solamente en la cantidad precisa para continuar el vuelo hasta el primer aeropuerto a que se dirija.

Reparación de aeronaves.

También podrá permitirse, dentro de las posibilidades, que por los talleres se hagan las pequeñas reparaciones que las expresadas aeronaves necesiten, mediante el depósito de la cantidad que importe el presupuesto de la reparación que dichos talleres formen.

Los pedidos para el abastecimiento o reparación deberán hacerse por conducto del personal encargado del tráfico aéreo, y éste hará la gestión necesaria con el personal del aeródromo para la concesión y ejecución del pedido, tomando cuantos datos sean precisos para la estadística del tráfico aéreo.

Estaciones de abastecimiento y reparación de las Compañías que hagan servicio regular.

Las Compañías que tengan establecidos servicios regulares con escala en el aeródromo, podrán abastecer sus aeronaves y atenderlas con elementos

propios que se les permita tener o instalar en el aeródromo, conforme a concesiones, contratos y cánones especiales que se fijarán en cada caso.

De todos los daños que sufran la propiedad del Estado por los servicios que se les presten a las aeronaves, causados por el personal de su dotación, será responsable el Piloto y subsidiariamente el dueño de la aeronave.

Despacho de aeronaves.

Artículo 15. Para que una aeronave comercial o particular estacionada en un aeródromo o puerto marítimo abierto al servicio público emprenda o continúe su viaje, deberá proceder el permiso de partida, dado por el encargado del tráfico aéreo civil, permiso que será concedido después de llenar las siguientes formalidades:

Documentación de las aeronaves, carga, pasajeros y correo.

1.º Estar corriente en documentación y hechas en ella las anotaciones correspondientes a la estancia y salida.

2.º Haber sido revisada y despachada la carga y pasajeros por los Servicios de Policía, Sanidad, Aduana y Correos, si hubiere lugar a ello.

3.º Estar liquidadas todas las cantidades debidas por aterrizaje, estancia y salida de la aeronave, con arreglo a las tarifas aprobadas, salvo el caso de que por tratarse de una aeronave de servicio regular esté concertado el pago con la Compañía concesionaria de dicho servicio.

4.º Que el estado meteorológico en el camino a seguir por la aeronave le permita, sin que pueda considerarse temeraria la salida.

5.º Que el estado de la aeronave y el fisiológico de la tripulación sea normal y ofrezca las debidas condiciones de seguridad.

6.º Que la carga de la aeronave sea como máximo la consignada en el certificado de navegabilidad y esté repartida convenientemente.

7.º Cualquier otra causa que estime justificada el Jefe del aeródromo.

Informe meteorológico y avisos telegráficos.

Al conceder el permiso de partida después de llenados estos requisitos, deberá informar al Piloto del estado meteorológico en la ruta a seguir, proporcionándole los datos que tenga respecto al particular y haciéndole cuantas advertencias juzgue oportunas respecto a la maniobra de salida del aeródromo o puerto marítimo y obstáculos que existan en las inmediaciones.

Artículo 16. Verificada la salida, se telegrafiará al aeródromo donde la aeronave se dirija, dando cuenta de la hora en que partió.

Vigilancia de los vuelos en la jurisdicción de aeródromos.

Artículo 17. Dentro de la jurisdicción de cada aeródromo, el personal encargado del tráfico aéreo general deberá vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de Navegación

aérea, dando cuenta de cuantas infracciones se cometan por altura de vuelos sobre poblaciones o cualquier otra causa, y haciendo efectivas las sanciones que por ello se impongan por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

Auxilios en caso de accidentes o aterrizajes forzados.

Artículo 18. En caso de aterrizaje forzado de cualquier aeronave en su jurisdicción, el mismo Jefe indagará las causas, y si la tripulación pidiera auxilio se lo prestará en la medida de los elementos con que cuente y dentro de las normas de pago fijadas para los abastecimientos en el aeródromo.

Si en el aterrizaje se produjesen accidentes de personas procurará saber si les prestaron los auxilios necesarios, interesándose en que por quien correspondiera sean atendidas y curadas y facilitando en cuanto pueda, que sea remediado el daño.

En ambos casos dará el oportuno parte, con los detalles que juzgue conveniente, a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

Obligaciones del Jefe de aeródromo, Alcaldes y Comandante del puesto de la Guardia civil y Carabineros en caso de accidentes.

Para que el Jefe del aeródromo pueda tener conocimiento de estas ocurrencias se establece la obligación de que los Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil y de Carabineros den cuenta telegráficamente de ellas al Jefe que esté encargado de la jurisdicción aérea en la zona correspondiente a cada lugar, sin dejar de hacerlo directamente a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dependencia del personal destinado en los aeródromos eventuales o de fortuna.

Artículo 19. Los aeródromos eventuales o de fortuna que existan en el territorio de cada una de las jurisdicciones aéreas establecidas y los encargados de ellos, si los hubiere, se considerarán para todos los efectos de estas instrucciones como dependientes del Jefe del aeródromo correspondiente, al que deberán dar noticia de cuantas eventualidades ocurran en sus aeródromos relativas al servicio de navegación aérea general.

III

TARIFAS Y SU APLICACIÓN

Tarifas.

Artículo 20. Las tarifas fijadas por el Consejo Superior de Aeronáutica, que ha de hacer efectivas el Delegado de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos por medio del personal por él propuesto, como queda especificada en el artículo 5.º, serán las siguientes:

Tarifas ordinarias. A.)

Derechos de aterrizaje o amarraje diurno: 0,05 pesetas por C. V.

Derechos de aterrizaje o amarraje nocturno: 0,10 pesetas por C. V.

Derechos de albergue en hangares o cobertizos: 0,02 pesetas por metro cuadrado día.

Derechos de iluminación y alumbrado de campo con los medios de que disponga el aeródromo habilitado: 20 pesetas por cada vez y hora.

Derechos de estancia en el aeródromo al aire libre: cinco pesetas por día.

A partir de quince días, 25 por 100 de rebaja.

A partir de un mes, 50 por 100 de rebaja.

Derechos por socorro fuera del campo: 0,80 pesetas por kilómetro recorrido fuera del campo por cada automóvil rápido utilizado, y 1,20 pesetas por kilómetro recorrido por automóvil de carga.

Derechos de aprovisionamiento de combustible y lubricantes de las existencias del aeródromo: 0,10 pesetas por cada 50 litros o fracción de esencia, y 0,10 pesetas por cada 20 kilogramos o fracción de lubricante.

Servicios telegráficos, telefónicos y radiotelegráficos.

Los servicios de telégrafos, teléfonos y radiocomunicación se pagarán con arreglo a las tarifas ordinarias, excepto los de radiocomunicación, entre los aeródromos que se refieran a la navegación aérea y seguridad de la aeronave, que serán gratuitos.

Todas estas líneas serán revisadas periódicamente.

Tarifas especiales de primera clase (B).

Los derechos de aterrizaje o amarraje, ya sea diurno o nocturno, los de albergue en hangares o cobertizos y los de estancia al aire libre, sufrirán la reducción de un 25 por 100 para las aeronaves de servicio público o postal pertenecientes a Empresas concesionarias de la explotación de líneas regulares aéreas, siempre que las aeronaves a que se aplique este beneficio de reducción sean las que efectúen normalmente el servicio público o postal en la ruta a que esté afecto el aeródromo habilitado, bien por ser el tal aeródromo cabeza o término de ruta o por ser escala facultativa prevista.

Tarifas especiales de segunda clase (C).

Los derechos de aterrizaje o amarraje, ya sea diurno o nocturno, los de albergue en hangares o cobertizos y los de estancia al aire libre, sufrirán la reducción de un 30 por 100 para todas aquellas aeronaves pertenecientes a los Aero Clubs de España que se encuentren dentro de la Federación Aeronáutica Nacional.

En la aplicación de las tarifas especiales en el artículo anterior, el Delegado de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1.º El cobro de derechos de aterrizaje o amarraje, lo mismo diurno que nocturno, llevará consigo no sólo la utilización del campo o espacio de aguas tranquilas, sino el auxilio necesario de personal para colocación de calzos o quitar los mismos cuando

vaya a salir la aeronave, utilización del carrillo de cola o tractor u otro cualquier medio de arrastre de que se disponga en el aeródromo, maniobras a brazo necesarias para entrada o salida del hangar o anclaje al aire libre y puesta en marcha de la aeronave cuando vaya a partir.

2.º Se considerarán aterrizajes o amarrajes diurnos, para el percibo de la tarifa correspondiente, los verificados entre la salida del sol y media hora después de su ocaso.

3.º Para el cómputo del número de metros cuadrados de superficie ocupada por una aeronave dentro del hangar o cobertizo, se multiplicará la longitud de extremo a extremo de ala o cruzamen por la longitud total de proa a cola de la misma aeronave, dimensiones que estarán fijadas en el certificado de navegabilidad de la aeronave.

4.º En el caso de que en los vuelos para pruebas, entrenamiento y enseñanza, los tripulantes no cuenten con personal o medios propios para los servicios y tengan que utilizar los del aeródromo, abonarán un 25 por 100 de los derechos de aterrizaje que les corresponda por cada uno de los que efectúen.

Recaudación.

D) Artículo 21. La recaudación de todos los derechos especificados anteriormente será efectuada explendiendo en cada caso un recibo del formulario correspondiente (formulario número 13), que recibirá de dicha Dirección general.

Cuando la estancia de cualquier aeronave en un aeródromo dure varios días, los derechos le serán cobrados en conjunto y por semanas, cuando sea más de una.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, cuando se trate de servicios regulares o de aeronaves pertenecientes a entidades cuyo régimen de tráfico esté acordado especialmente por la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, el Delegado de ésta procederá, en cuestiones de cobranza o de arreglo, a las cláusulas correspondientes que para el caso estén establecidas.

Gastos.

E) Artículo 22. Los aeródromos que por esta disposición se abren a la navegación aérea general, están obligados, dentro de las existencias disponibles en relación con sus necesidades, a servir a las aeronaves combustible, lubricantes y demás elementos del almacén necesarios para la navegación hasta la escala inmediata, y su importe será abonado en cada caso por el piloto a la Administración general del aeródromo para reponerlos en la forma que en ella esté dispuesto.

Si la Administración general del aeródromo exigiese la intervención del personal correspondiente a los Servicios de Navegación y Transportes aéreos para facilitar los suministros del almacén, aquél lo hará solamente para apreciar la necesidad.

Distribución de la recaudación.

Artículo 23. Del total de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación y aplicación de las tarifas

especificadas en el artículo 19, se destinará el 25 por 100 a gratificaciones del personal del aeródromo nombrado para el desempeño de estas funciones, y el 75 por 100 restante a los demás gastos de este servicio, si los hubiere, y lo que sobre, a la Caja de reserva del tráfico aéreo, con destino a los fines que señala el artículo 18 del Real decreto de 9 de Enero de 1928 y a los demás que se relacionen con el fomento del turismo y tráfico aéreo. Y todo ello será objeto de rendición de cuentas y liquidación trimestral con la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, dado su carácter de Junta central de Aeropuertos que establece el artículo 10 del Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927.

Contabilidad.

F) Artículo 24. La contabilidad se llevará en un libro Diario para los ingresos, en el que anotarán correlativamente, tomándolas de los duplicados en los talonarios determinados en el artículo 8.º, las cantidades recaudadas, e indicando también la tarifa, el número del recibo y la fecha, y para los gastos en una libreta, en la que se anotarán los diarios, los eventuales y los incluidos en el 25 por 100 que menciona el artículo 22.

Todos los días quedarán al corriente los libros mencionados. Los asientos en los mismos se harán en tinta y con claridad.

El Delegado de la Dirección general rendirá cuentas trimestralmente a dicho Organismo mediante estado balance duplicado, con arreglo al formulario número 14, extendido en impresos que recibirá del mismo. Dicho estado de cuentas lo hará y remitirá por duplicado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al trimestre a que corresponda, acompañando un giro por el importe del saldo que resulte.

Examen y aprobación de cuentas.

Una vez examinadas las cuentas por la Dirección general, se devolverá uno de los ejemplares, con la aprobación o con los reparos a que hubiese lugar. Dentro del trimestre remitirá al Delegado de cada aeródromo un presupuesto de gastos fijos para el siguiente, con el fin de que éstos sean autorizados por la Dirección general.

Estadística.

Artículo 25. Además de los libros para la contabilidad, llevará el Delegado un libro, en el que hará constar la entrada y salida de cada aeronave, con sus horas de llegada y salida, clase a que pertenezca, marcas de matrícula y navegabilidad, nombre de su propietario, del Piloto, de su Comandante y de los miembros de la tripulación, número de viajeros, de kilogramos de mercancías, de correspondencia, punto de origen del vuelo, escala anterior a la del aeródromo y lugar de destino. También anotará las incidencias durante su estancia en dicho aeródromo. Trimestralmente enviará a la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos estado de movimiento y tráfico habido en el aeródromo adaptado al formulario número 15.

IV

ADAPTACION DE ESTE RÉGIMEN A LAS COLONIAS Y PROTECTORADO DE MARRUECOS

Artículo adicional. Por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, se dictarán las disposiciones necesarias para que el Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, coordinando el empleo de los aeródromos del Estado para los diferentes servicios aeronáuticos, y estas instrucciones se hagan extensivas, con las modificaciones necesarias, a las Colonias españolas y a la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Se abrirán a la navegación aérea, comercial o particular, los aeródromos militares de Anamara (Larache), Tetuán, Nador, la base de hidroaviones del Ataiayón y el puerto marítimo de Larache, con arreglo a las normas generales establecidas en estas instrucciones, adaptadas y con las modificaciones que exija la legislación vigente en la Zona de Protectorado.

Los aeródromos militares establecidos en Cabo Juby y Villa Cisneros continuarán sometidos al régimen especial que determina el Reglamento aprobado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1927 (GACETA del 2 de Julio).

Madrid, 26 de Marzo de 1929.—Aprobado por S. M.—El Presidente, Primo de Rivera.

Núm. 164

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Malagón Leceño, Teniente coronel de Infantería, Jefe de Estudios del Colegio de María Cristina para Huérfanos de Infantería, a disponible forzoso en la primera Región y a desempeñar el cargo de Jefe de la Secretaría del Comité Nacional de Cultura Física en esta Presidencia; D. José Canillas Hernández-Elena, Capitán de Infantería, Profesor de la Escuela Central de Gimnasia, a disponible forzoso en la primera Región y a desempeñar el cargo de Oficial de la Secretaría del Comité Nacional de Cultura Física en esta Presidencia; Sargentos don Timoteo Vega, del Regimiento Infantería Murcia número 37 y D. Tomás Martínez Rodríguez, del Regimiento Infantería Reina número 2, que cesan en la comisión que les fué conferida por Real orden del Ministerio del Ejército de 10 de Septiembre de 1925 (*Diario Oficial* 202) pasan a desempeñarla en la Secretaría del Comité Nacional de

Cultura Física en esta Presidencia, como Eseribientes Mecanógrafos.

Todo este personal se incorporará con urgencia, presentándose al Excmo. Sr. General de División D. José Villalba.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dicho personal perciba los devengos que señala la Real orden de esta Presidencia de 16 de Marzo último y en la forma que en la misma se determina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro del Ejército y General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, cuya misión le fué encomendada por Real orden de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.600 pesetas y vacante por ascenso de D. Juan Manrique Martínez, a D. Anastasio Martín Nieto, Director de segunda, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Central de Burgos y antigüedad de 29 de Marzo último, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Anastasio Martín Nieto, a D. Francisco Fernández Brell, Director de tercera que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Ciudad Real y antigüedad de 29 de Marzo último, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 416.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Francisco Fernández Brell, a D. Angel Luis Sieteiglesias, Subdirector-Administrador, electo, de la provincial de Soria, que ocupa el número 1 del Escalafón de los de su clase, con destino a la de Palma de Mallorca y antigüedad de 29 de Marzo último, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 417.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto

de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Angel Luis Sieteiglesias, a D. Fernando Huerta Moral, Ayudante de la Celular de Madrid, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la provincial de Soria y antigüedad de 29 de Marzo último, para todos sus efectos, constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de la gestión de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 418.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Ayudante del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Fernando Huerta Moral, a don Abelio López Larios, Oficial de la Prisión de Alcoy, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Central de Cartagena y antigüedad de 29 de Marzo último, para todos sus efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 419.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. José Bautista Loaisa, Director de la Prisión de Palma de Mallorca, pase a prestar sus servicios a la de Gerona, por exigencias del servicio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 420.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Gregorio Romero Aguilar, Ayudante de la Prisión Central de Burgos, pase a prestar sus servicios a la Celular de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 421.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Andrés Tapia Egea, Ayudante de la Prisión central de Cartagena, pase a prestar sus servicios a la Central de Burgos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 435.

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 6 del actual concurso reglamentario entre Médicos alumnos de la segunda promoción de la Escuela Nacional de Sanidad, incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional por Real orden de 6 de Febrero del corriente año, para la provisión de las plazas de Directores de Sanidad de los puertos de El Ferrol, Denia, Ribadesella, Corcubión, Ibiza, Motril y Palamós; de Director de la Estación Sanitaria fronteriza de La Línea; de Inspectores provinciales de Sanidad de Segovia, Soria y Teruel, y de la Regional del Campo de Gibraltar, y de dos plazas de Médicos Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, concediéndose el plazo de diez días para la admisión de instancias:

Resultando que dentro del plazo

marcado en la convocatoria de concurso han concurrido D. José Pérez Mel, D. Antonio Mallón y Vicario, D. César Bécares Sánchez, D. Diego García Alonso, D. Pablo Montañés Escuer, D. Santiago Colomo de la Villa, D. Natalio Sánchez Plaza, D. José Pardo Gayoso, don Emilio Baeza Alonso y D. Francisco Blanco Rodríguez:

Vistos los artículos 14 y 23 del Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, el 7.º del Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920 y el Real decreto de reorganización de Servicios de la Sanidad Nacional de 29 de Marzo de 1927:

Considerando la preferencia establecida por las disposiciones anteriormente citadas, así como el orden en que los aspirantes solicitan las plazas comprendidas en el concurso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer los siguientes nombramientos:

D. José Pérez Mel, para el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Segovia; D. Antonio Mallón Vicario, para el de Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar; D. César Bécares Sánchez, para el de Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; D. Diego García Alonso, para igual cargo en el mismo Instituto; D. Pablo Montañés Escuer, para el de Director de Sanidad del puerto de Palamós; D. Santiago Colomo de la Villa, para el de Inspector provincial de Sanidad de Soria, D. Natalio Sánchez Plaza, para el de Director de Sanidad del puerto de El Ferrol; D. José Pardo Galloso, para el de Inspector provincial de Sanidad del puerto de Denia, y don Francisco Blanco Rodríguez, para igual cargo en la del puerto de Corcubión; todos ellos con la categoría de Oficiales de Administración civil de primera clase y haber anual de 5.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 436.

Ilmo. Sr.: Convocado en la GACETA de Madrid de 20 de Febrero último el concurso para contratar la totalidad de las obras del edificio que ha de construirse con destino a Correos y Telégrafos en Soria, con sujeción al proyecto de los Arquitectos de ese Centro directivo, D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, aprobado por Real orden de 21 de Enero del presente año:

Resultando que en el Registro de Correos de esa Dirección general se presentaron, dentro del plazo marcado para ello, ocho pliegos, de los cuales, abiertos solamente siete el día 13 de Marzo actual, ante la Junta de concurso y el Notario de esta Corte, D. Dimas Adanez Horcajuelo, por no reunir las condiciones debidas el octavo, contenían, respectivamente, las proposiciones susentadas: la primera, por D. Patricio Martínez Angulo, domiciliado en Soria, que ofrece realizar dichas obras con una rebaja del 11 por 100 en el tipo del concurso, que era el de 398.835,79 pesetas; la segunda, por D. Francisco Criado Díaz, Director Gerente de la Sociedad "Archen, S. L., Construcciones en general", domiciliados aquél y ésta en Madrid, con la baja del 1 por 100; la tercera, por D. Roberto Aléu Torres, de Madrid, que ofrece efectuar la construcción rebajando el 5,01 por 100 y comprometiéndose a entregar el edificio completamente terminado dentro del plazo de ocho meses, a contar desde el comienzo de los trabajos; la cuarta, por D. José Sanmartín Iribarren, en nombre y representación de la Sociedad "Erroz y Sanmartín, de Pamplona, con la baja del 2,51 por 100; la quinta, por D. Alfonso Andolz Catalán, de Zaragoza, con el 2,22 por 100; la sexta, por D. Victoriano Royo Bosque, con domicilio en Soria, haciendo la baja del 5,03 por 100, y la séptima, por D. Bonifacio Marco Artal, de Madrid, por el tipo límite del concurso:

Resultando que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del pliego de condiciones generales y administrativas, practicado el estudio de dichas proposiciones por la Junta del concurso, ha evacuado ésta su informe en 20 del corriente, previo estudio detenido de la documentación presentada con cada una de las proposiciones e informes adquiridos para completar aquélla, al objeto de apreciar debidamente las condiciones de los distintos concursantes y obtener a la vez la posible economía en el gasto, proponiendo, en conclusión, que se adjudique la

construcción a D. Roberto Aléu Torres, con la rebaja del 5,01 por 100 en el tipo límite de 398.835,79 pesetas, y con la obligación de que dichas obras queden terminadas en el plazo máximo de ocho meses, a contar desde el comienzo de los trabajos:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades prevenidas para el concurso y que a las proposiciones se acompaña, entre otros documentos, el resguardo del depósito de la fianza provisional.

Y, finalmente, vista la nota puesta en el expediente por el Negociado de Contabilidad de Correos respecto a la existencia de crédito suficiente para abonar el coste de dichas obras, con cargo a los servicios desglosados del presupuesto extraordinario de Gobernación, aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, durante el actual ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la referida Junta y por esa Dirección general, se ha servido disponer se apruebe dicho concurso, adjudicando a don Roberto Aléu Torres, firmante de la tercera proposición presentada al mismo, la contrata de la totalidad de las obras del edificio que con destino a Correos y Telégrafos ha de construirse en Soria, con estricta sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas y proyecto de los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, que ha servido de base para dicho concurso, por la cantidad de 378.854,12 pesetas, abonándose las cuentas que se rindan por dicho concepto en la forma prevenida en los mencionados pliegos, con cargo al crédito consignado en el referido presupuesto, Ministerio de la Gobernación, sección 5.ª, capítulo adicional V, artículo único; debiendo el adjudicatario, antes de comenzar las obras, constituir el depósito definitivo de fianza y proceder en el plazo marcado al otorgamiento de la correspondiente escritura de obligación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 24 de Diciembre de 1927, dictada para establecer la necesaria coordinación en los servicios y mantener en todo mo

mento la subordinación oficial de los Cuerpos sanitarios dependientes de esa Dirección general de Sanidad, en orden a la jerarquía de la autoridad que corresponde a cada uno de sus funcionarios, preceptúa en su apartado 7.º que los Inspectores de Sanidad son a la vez los Jefes del personal sanitario en las respectivas provincias, y, en su consecuencia, les faculta para disponer la ordenación y práctica de los servicios del Ramo dentro de las mismas.

La representación oficial técnica de los Inspectores provinciales de Sanidad en todos los asuntos relacionados con la higiene y salubridad de las provincias para la administración y régimen de los fines sanitarios del Estado, como asimismo la delegación permanente de la Autoridad gubernativa en todo cuanto concierne a los servicios citados, impone la necesidad, demostrada por la experiencia, de ampliar y desarrollar en toda su plenitud el ejercicio de su función sanitaria, para que de esta forma se pueda lograr el exacto cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario impuestas a los Ayuntamientos por el artículo 201 del Estatuto, y las que corresponde hacer cumplir al Inspector sanitario local, con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Sanidad municipal y sus disposiciones complementarias.

Por las razones expuestas se hace preciso dictar normas adecuadas, que fijen el procedimiento que deberán seguir los Inspectores provinciales de Sanidad para que puedan ejercer las funciones de su cargo con la mayor eficacia y garantías de acierto, dedicándose con la mayor actividad y celo a girar visitas a todos los Ayuntamientos de la provincia, vigilar el cumplimiento de los preceptos sanitarios, comprobar la organización de servicios y dar conferencias anuales de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia, remitiendo anualmente a esa Dirección general una Memoria, a fin de realizar de este modo una completa labor técnico-sanitaria municipal.

A los efectos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad visitarán todos los Ayuntamientos de la provincia en un plazo de tres años como máximo, vigilando el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que les impone el Estatuto, el Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes,

En cada visita, los Inspectores provinciales se informarán personalmente sobre las condiciones sanitarias de los pueblos. Terminadas las visitas, los Inspectores provinciales notificarán a las Juntas municipales de Sanidad, convocadas al efecto y a los Alcaldes las modificaciones y reformas que deben hacerse para corregir las deficiencias observadas, señalando los plazos prudenciales en que han de efectuarse.

El resultado de dichas visitas se hará constar en el acta correspondiente de la sesión que celebre la Junta municipal de Sanidad, presidida por el Inspector provincial. En las visitas de referencia los Inspectores provinciales comprobarán:

1.º La organización y servicios de la Oficina de Sanidad municipal.

2.º La labor que realizan los Inspectores municipales de Sanidad en lo referente a la profilaxis y lucha contra las enfermedades transmisibles, salubridad de edificios y registro sanitario de viviendas, policía sanitaria de alimentos, puericultura e inspección médico-escolar.

3.º Las condiciones de los abastecimientos de agua y la recogida, depuración y alejamiento con o sin aprovechamiento de las aguas residuarias.

4.º La limpieza de la vía pública y la recogida y utilización de basuras y estiércoles.

5.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los mataderos, mercados y plazas de abastos; establecimientos de preparación, almacenamiento, conservación y venta de substancias alimenticias y principalmente de las carnicerías y pescaderías.

6.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los Cementerios y establecimientos industriales incómodos, insalubres y peligrosos.

7.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público.

8.º La revisión de las estadísticas de mortalidad y morbilidad general, y especialmente por enfermedades infecto-contagiosas.

9.º El estudio de las principales causas de insalubridad.

10. Las enfermedades infecciosas que dominan en la localidad y factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.

11. Reformas sanitarias más urgentes.

12. La comprobación de la eficacia

que ha tenido la labor que realizan las Juntas y los Inspectores municipales de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos, doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, organizarán actos públicos con la colaboración de los funcionarios de Sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia puedan prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los de más interés en los Municipios respectivos.

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente, a la Dirección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente a la Dirección general, en el mes de Enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epígrafes que se señalan en esta disposición para las visitas sanitarias a los Municipios.

Cuarto. Dichas Memorias serán sometidas al examen y calificación de una Comisión, integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un Consejero del Real de Sanidad. Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 433.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. Emilio Sánchez, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos denominada "Unión de Cartería" solicita la autorización ministerial necesaria para reformar el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento por que se rige dicha entidad, del que se acompaña un ejemplar:

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, y la petición ha sido informada favorablemente por V. E. y

la Dirección general de Comunicaciones:

Considerando que la citada reforma tiene por objeto aumentar la cuota mensual que deben satisfacer los asociados, no oponiéndose al buen funcionamiento de los servicios del Estado, y que en el expediente se han cumplido con las formalidades establecidas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la aprobación ministerial solicitada para la reforma del párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de la Sociedad "Unión de Cartería".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del ejemplar del Reglamento citado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 439.

Hmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el número 1.º del artículo 6.º del Estatuto de 25 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido destinar a la Administración Principal de Correos de Las Palmas, como sobrante de plantilla más moderno, al Portero cuarto Juan López Rodríguez, que presta sus servicios en la Estación-Centro de Telégrafos de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 440.

Hmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero cuarto Juan José Hernández Toca, adscrito a la Estación Central de Telégrafos de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 563.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan José Barriero, Maestro nacional de Getafe, solicitando autorización ministerial para el funcionamiento legal de la Asociación provincial del Magisterio de Madrid:

Resultando que el Reglamento presentado es el mismo por que habría de regirse la Asociación "La Provincial", que no fué aprobado por haberse denegado la autorización para el funcionamiento de esta Asociación, por disposición de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 13 de Marzo de 1918:

Resultando que por acuerdo de los Maestros que pretendían constituir la Asociación "La Provincial", se sustituye dicho título por el de "Asociación Provincial del Magisterio primario de Madrid" y que el Reglamento por que habrá de regirse ésta es el mismo, pero modificado de conformidad con las indicaciones que la Dirección general de Primera enseñanza consignó en su comunicación fecha 13 de Marzo de 1928:

Resultando que la Dirección general de Seguridad informó en 13 de Enero de 1926 que, a juicio de este Centro directivo, puede concederse la autorización ministerial teniendo en cuenta que los fines perseguidos por aquélla no obstan al buen servicio del Estado:

Considerando que en el expediente se han cumplido todas las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación Provincial del Magisterio primario de Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y

capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 569.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rosendo Calatayud solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio de Cádiz:

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz los ejemplares del Reglamento por que había de regirse dicha Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Cádiz:

Considerando que la mencionada Asociación se propone fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio primario de Cádiz, quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para la ejecución de la misma de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Cuesta del Muro, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, y en vista de lo prevenido en la vigente ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar excedente a la intercesada en el mencionado cargo, con sujeción a los preceptos de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 571.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Serafín Pierna y Catalán, Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, una Auxiliaría temporal de igual Facultad y Universidad, que el Sr. Pierna y Catalán venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 572.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Valentín Matilla y Gómez, Catedrático numerario de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) D. Manuel Bartolomé Cossío, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, comprendido en la sección sexta del escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar número en la expresada sección sexta D. Mariano Sánchez y Sánchez, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, de Derecho, de Valladolid, con el de 10.000 pesetas; en la octava, D. Benito Alvarez Buylla y Lozano, de Ciencias, de Oviedo, con el de pesetas 9.000; en la novena, D. Salvador Pascual Ríos, de Derecho, continuando en su situación de excedencia, sin sueldo, y D. Francisco Aguilar Castelló, de Medicina, de Sevilla, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y en la décima, D. Antonio Sacristán y Colás de Derecho, continuando también en su situación de excedencia, sin sueldo, y D. José Benito Mampel, de Derecho, de Murcia, con el de pesetas 7.000.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 23 del expresado mes de Febrero próximo pasado, siguiente al en que el Sr. Bartolomé Cossío cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 574.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 11 del actual (GACETA del 12), D. Angel López Santa María y López de Lerena, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que se hallaba comprendido en la

Sección octava del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección octava D. Sixto Cámara y Tercedor, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo anual de pesetas 9.000; en la novena, D. Manuel Saforcada y Ademá, de Medicina de Barcelona, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más de residencia, y en la décima, D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, de Farmacia de Santiago, con el de 7.000 pesetas.

Los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad desde el día 2 de los corrientes, siguiente al en que el Sr. López Santa María cumplió la edad reglamentaria de jubilación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929,

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 575.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que durante mi ausencia de esta Corte lo fueron encomendados por Real orden de 27 de Marzo actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 827.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por diversas entidades la prórroga del plazo de información pública abierta por Real orden de 26 de Febrero último (GACETA del 3 de Marzo siguiente) para que los intere-

sados, particulares o entidades de la industria cinematográfica española presentasen sus escritos en el Registro general de este Ministerio, y estimándose conveniente la ampliación solicitada, a fin de que la información pública pueda tener la extensión deseada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue por un mes más, que terminará el día 3 del próximo mes de Mayo, el plazo de información pública señalado en la Real orden de 26 de Febrero último, publicada en la GACETA del día 3 del actual.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. D.,

BAAMONDE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1929

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

(Destinos de primera categoría.)

Provincia de Alava.

1. Cartero de Elvillar, con 1.250 pesetas.
2. Idem de Borantevilla, con 125 pesetas.
3. Idem de Aramayona, con 250 pesetas.
4. Peatón de Amurrio a la estación, con 687,50 pesetas.
5. Idem de Laguardia a Pipaón, con 885 pesetas.
6. Idem de La Cadena a Milledes, con 750 pesetas.

Provincia de Albacete.

7. Cartero de Balsas de Ves, con 250 pesetas.
8. Idem de Las Minas, con 365 pesetas.
9. Peatón del barrio de la estación de Chinchilla, con 1.000 pesetas.
10. Idem de Bazalote a Tirlez, con 500 pesetas.

11. Idem del extrarradio de Villarrobledo, con 750 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

Provincia de Alicante.

12. Cartero del Sanatorio de Fontilles, sin sueldo.
13. Idem de Guardamar de Segura, con 250 pesetas.
14. Peatón de Orihuela a Raigüero de Poniente, con 600 pesetas.
15. Idem de Pinoso a Torre del Rico, con 600 pesetas.
16. Dos idem de Villena a sus estaciones, a 950 pesetas cada uno.
17. Peatón del extrarradio de Elda, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas obligaciones determinadas en el destino número 11 de esta relación.
18. Idem del extrarradio de La Encina, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas obligaciones determinadas en el destino número 11 de esta relación.

Provincia de Almería.

19. Cartero de Fernán-Pérez, con 365 pesetas.
20. Idem de San José, con 200 pesetas.
21. Idem de Los Castejones de Cantoria, sin sueldo.
22. Peatón de Castro a Velefique, con 250 pesetas.

Provincia de Avila.

23. Cartero de Amavida, con pesetas 456,25.
24. Idem de Bravos, con 400 pesetas.
25. Idem de Hernánsancho, con 600 pesetas.
26. Idem de Maello, con 750 pesetas.
27. Idem de Sanchidrián, con 900 pesetas.
28. Idem de Santa María del Arroyo, con 187,50 pesetas.
29. Peatón de Mingorría a su estación, con 600 pesetas.
30. Idem de Arévalo a su estación, con 1.500 pesetas.
31. Idem de Arévalo a Donvidas, con 750 pesetas.
32. Idem de Serranillos a Naválosa, con 937,50 pesetas.

Provincia de Badajoz.

33. Cartero de Mengabril, con pesetas 312,50.
34. Idem de Santa María Nava la Zapatera, con 750 pesetas.
35. Peatón de Alburquerque a La Codosera (en caballería), con 750 pesetas.
36. Idem de Olivenza a San Benito, con 500 pesetas.
37. Idem de Olivenza a San Jorge, con 500 pesetas.
38. Idem de Olivenza a Santo Domingo, con 500 pesetas.
39. Idem del extrarradio de Villanueva de la Serena, con 1.275 pesetas. Se requieren las mismas obliga-

ciones determinadas en el destino número 11 de esta obligación.

Provincia de Baleares.

40. Cartero de San Francisco Javier, con 500 pesetas.

41. Peatón de La Indioteria a estación de Son Sardina, con 365 pesetas.

Provincia de Barcelona.

42. Siete Mozos de carga de Correos, con 1.500 pesetas de haber anual, en la Administración principal. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

43. Cartero de Sorá, con 500 pesetas.

44. Idem de Castellbisbal, con 250 pesetas.

45. Idem de Castellar del Riu, con 200 pesetas.

46. Idem de Espinalet, con 200 pesetas.

47. Idem de Salavinera, con 600 pesetas.

48. Idem de Vallcarca, con 125 pesetas.

49. Idem de Ametlla de Merola, sin sueldo.

50. Idem de Brull, con 156,25 pesetas.

51. Idem de Masquefa, con 125 pesetas.

52. Idem de Palá de Torruella, con 125 pesetas.

53. Idem de Planás de Vallvidrera, sin sueldo.

54. Idem de Rubió, con 250 pesetas.

55. Idem de San Juan de Vilasar, con 187,50 pesetas.

56. Idem de Santa María de Miralles, con 1.000 pesetas.

57. Peatón de San Feliu de Llobregat a San Justo Desvern, con 612,50 pesetas.

58. Cinco plazas de Peatón del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas anuales cada una. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

59. Primer Peatón de la estación de Martorell a la Estafeta, con 1.250 pesetas.

60. Peatón de Pujalt a Guardapiñosa, con 687,50 pesetas.

61. Idem de San Martín de Sobremunt a El Palo, con 450 pesetas.

62. Idem de Capellanes a Espolla, con 375 pesetas.

63. Idem de Moncada a Masrampiño, sin sueldo.

Provincia de Burgos.

64. Cartero de Terranzos, con 150 pesetas.

65. Idem de Los Ausines, con 300 pesetas.

66. Idem de Cajóbar, con 500 pesetas.

67. Idem de La Gallegá, con 300 pesetas.

68. Idem de Hontoria de la Cantora, con 187,50 pesetas.

69. Idem de Puebla de Arganzón, con 400 pesetas.

70. Idem de Revilla del Campo, con 365 pesetas.

71. Idem de San Llorente, sin sueldo.

72. Idem de Santibáñez-Zarzaguda, con 250 pesetas.

73. Idem de Vilviestre del Pín, con 500 pesetas.

74. Idem de Villaquirán de los Infantes, con 450 pesetas.

75. Idem de Cerezo del Río Tirón, con 187,50 pesetas.

76. Idem de Pedrosa del Páramo, con 125 pesetas.

77. Peatón de Miranda a Quintanilla, con 625 pesetas.

78. Idem de Baseina del Barco a Herrán, con 900 pesetas.

79. Idem de Modúbar de la Emparedada a Modúbar de San Cibrán, con 450 pesetas.

80. Idem de la estación de Modúbar a Saldaña de Burgos, con 400 pesetas.

81. Idem de Roa a Villavieja de Esgueva, con 767,84 pesetas.

82. Idem de la Estafeta de Sedano a Mozuelos de Sedano, con 365 pesetas.

Provincia de Cáceres.

83. Cartero de Valdemorales, con 125 pesetas.

84. Peatón de Cabañas a Roturas, con 500 pesetas.

85. Idem de Valdefuentes a Salsatierra de Santiago, con 800 pesetas.

Provincia de Cádiz.

86. Cartero de Trebujena (Jerez), con 200 pesetas.

87. Idem de Algar (Central de Jerez), con 250 pesetas.

88. Idem de Guadizar, con 375 pesetas.

89. Idem de Bonanza, con 250 pesetas.

90. Peatón de Algeciras a El Acebuchal, con 1.000 pesetas.

91. Idem de la estación de Puerto de Santa María, con 937,50 pesetas.

92. Idem del extrarradio de Jerez de la Frontera, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

Provincia de Canarias.

93. Cartero de La Victoria, con 456,25 pesetas.

Provincia de Castellón de la Plana.

94. Cartero de Useras, con 250 pesetas.

95. Peatón de Vallat a Torrechiva, con 800 pesetas.

96. Idem de Almazora al apeadero del tranvía de Onda al Grao de Castellón, con 750 pesetas.

97. Idem de Morella a Castell de Cabres, con 812,50 pesetas.

98. Idem de Puebla de Benifasán a La Cenia, con 812,50 pesetas.

99. Idem de Suéras a Fuentes de Ayodar, con 800 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

100. Cartero de Valdemanco, con 365 pesetas.

101. Idem de Villamanrique, con 250 pesetas.

102. Idem de Fuenllana, sin sueldo.

103. Idem de Menlanchuelos, con 250 pesetas.

104. Peatón de Almagro a la estación, con 1.000 pesetas.

Provincia de Córdoba.

105. Cartero de Lucue, con 600 pesetas.

106. Idem de Guadalquivar, con 250 pesetas.

107. Idem de Hornachuelos (estación de), sin sueldo.

108. Idem de Las Sileras, con 375 pesetas.

109. Idem de Zamoranos, con pesetas 456,25.

110. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Pozo-Blanco, con 1.500 pesetas anuales de sueldo cada una. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

111. Peatón de El Carpio a su estación, con 750 pesetas.

112. Idem de El Viso a Villaralto, con 500 pesetas.

Provincia de La Coruña.

113. Cartero de Alvedro, sin sueldo.

114. Idem de Carocacia (Padrón), con 375 pesetas.

115. Idem de Cima de Aranga, con 365 pesetas.

116. Idem de Cruz de Agrelo, con 500 pesetas.

117. Idem de Ferreira (San Pelayo), con 300 pesetas.

118. Idem de Leira, sin sueldo.

119. Idem de Muniferral, con 250 pesetas.

120. Idem de Villarraso, con 250 pesetas.

121. Idem de Mosende (Piñeiro), sin sueldo.

122. Idem de San Mamed, con 200 pesetas.

123. Idem de Silban (Coristanco), con 150 pesetas.

124. Peatón de Ordenes a Tordeya, con 440,62 pesetas.

125. Idem de Cerceda a Gestada, con 600 pesetas.

126. Idem de La Piolla a San Esteban de Anós, con 850 pesetas.

Provincia de Cuenca.

127. Cartero de El Pozuelo, sin sueldo.

128. Idem de Uña, con 187,50 pesetas.

129. Idem de Vega de Codorno, con 1.000 pesetas.

130. Idem de Casas de Garcimolina, con 125 pesetas.

131. Idem de Torrubia del Campo, con 1.000 pesetas.

132. Idem de Albalate de las Nogueras, con 365 pesetas.

133. Idem de Atalaya del Cañavate, con 250 pesetas.

134. Idem de Casas de los Pinos, con 750 pesetas.

135. Idem de El Hito, con 365 pesetas.

136. Segundo Peatón de Uña a Huéllamo, con 800 pesetas.

Provincia de Gerona.

137. Cartero de Fornells de la Selva, con 312,50 pesetas.

138. Idem de La Mota, con 300 pesetas.

139. Idem de Padret y Marzá, con 365 pesetas.

140. Idem de Peratallada, con 150 pesetas.

141. Idem de Subiranes, con 250 pesetas.

142. Idem de Vilajuiga, con 250 pesetas.

143. Idem de Vilatenin, con 305 pesetas.

144. Idem de La Molina, con 250 pesetas.

145. Idem de San Oniol de Fines-tras, con 125 pesetas.

146. Peatón de Bañolas a Porque-ras, con 365 pesetas.

147. Idem del extrarradio de Figueras, con 1.000 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

148. Peatón de Garriguella a Villamanisole, con 400 pesetas.

149. Idem de La Junquera a Canelons, con 250 pesetas.

150. Tres plazas de Peatones del extrarradio de Gerona, a 2.000 pesetas anuales de sueldo cada una. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

151. Peatón de Flasá a las estaciones, con 1.000 pesetas.

152. Peatón de San Miguel de Fluviá a Vilarrobau, con 365 pesetas.

153. Idem de Villalonga de Ter a Llebrá, con 600 pesetas.

Provincia de Granada.

154. Cartero de Padul, con 350 pesetas.

155. Idem de Valor, con 250 pesetas.

156. Idem de Armilla, con 500 pesetas.

157. Idem de Villanueva de Mesía, con 187,50 pesetas.

158. Idem de Bogarre, con 365 pesetas.

159. Idem de Fonelas, con 365 pesetas.

160. Idem de Guajar Alto, con 500 pesetas.

161. Idem de Moclin, sin sueldo.

162. Peatón de Venta de Molinillos a Venecia, con 1.000 pesetas.

163. Idem de Cadlar a Navila, con 456,25 pesetas.

164. Idem de Cortés de Baza a La Teja, con 500 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

165. Cartero de Milmareos, con 365 pesetas.

166. Idem de Alarilla, con 550 pesetas.

167. Idem del balneario de Trillo, con 250 pesetas.

168. Idem de Irueste, con 250 pesetas.

169. Idem de Razbona, con 250 pesetas.

170. Idem de El Recuenco, con 365 pesetas.

171. Peatón de Masegoso a Torrecuadrada de Valles, con 625 pesetas.

172. Idem de Poveda de la Sierra a Villanueva de Alcorón, con 750 pesetas.

173. Idem del extrarradio de Saguénza, con 1.250 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determi-

nadas en el número 11 de esta relación.

Provincia de Guipúzcoa.

174. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Irún, con el haber anual de 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

175. Cartero de Aya, con 375 pesetas.

176. Idem de Mutiela, con 500 pesetas.

177. Peatón de Elgoibar a su estación, con 600 pesetas.

178. Idem de Pasajes a la estación, con 2.000 pesetas.

Provincia de Huelva.

179. Cartero de Berrocal, con 250 pesetas.

180. Idem de La Naya, sin sueldo.

181. Idem de Villanueva de las Cruces, con 312,50 pesetas.

182. Peatón de Trigueros a su estación, con 365 pesetas.

183. Idem de Aracena a Cortelazor, con 800 pesetas.

184. Idem de Moguer a Lucena del Puerto, con 500 pesetas.

185. Idem de Patrás a Almonaster, con 700 pesetas.

Provincia de Huesca.

186. Cartero de Artaso, con 812,50 pesetas.

187. Idem de Berasona, con 475 pesetas.

188. Idem de Pomar, con 625 pesetas.

189. Idem de Salinas de Hoz, con 250 pesetas.

190. Idem de Santaliestra y San Quílez, con 456,25 pesetas.

191. Idem de Candanos, con 125 pesetas.

192. Idem de Salas Altas, con 250 pesetas.

193. Peatón de Alerre a Figueruelas, con 500 pesetas.

194. Idem de Bârcabo a Hospital de Bârcabo, con 600 pesetas.

195. Idem de Bârcabo a Santa Mâria de Nuez, con 750 pesetas.

196. Idem de Campo a Viu, con 456,25 pesetas.

197. Idem de Cosquejuela de Fân-tova a Barbastro, con 1.500 pesetas.

198. Idem de Montesa a Barbastro, con 900 pesetas.

Provincia de Jaén.

199. Cartero de Las Correderas, sin sueldo.

200. Idem de Hinojares, con 750 pesetas.

201. Idem del barrio de la estación de Vilches, con 1.500 pesetas.

202. Idem de Villagordo, sin sueldo.

203. Peatón del extrarradio de Jaén, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

204. Idem de Miller a Orcera, con 1.000 pesetas.

205. Idem de Puente de Génave a Peñolite, con 500 pesetas.

206. Idem de Vaudepeñas a Castillo de Locubia, con 950 pesetas.

Provincia de León.

207. Cartero de Llamas de la Rivera, con 456,25 pesetas.

208. Idem de Lâncara, con 125 pesetas.

209. Idem de Saclices del Río, con 312,50 pesetas.

210. Idem de Villanueva del Carnero, con 500 pesetas.

211. Idem de Vivero, con 156,25 pesetas.

212. Idem de Inicio, con 75 pesetas.

213. Idem de Matarrosa, con 365 pesetas.

214. Idem de Peranzanes, con 250 pesetas.

215. Idem de San Félix de Babia, con 450 pesetas.

216. Peatón de Arlanza a Noceda, con 600 pesetas.

217. Idem del barrio del Castillo a Salce, con 250 pesetas.

218. Idem de Valdepiélago a Valdemá, con 500 pesetas.

219. Idem de Valencia de Don Juan a Cabañas, con 365 pesetas.

220. Idem de Vega de Espinareda a Valle de Finollado, con 375 pesetas.

221. Idem de Bembibre a San Andrés de las Puentes, con 450 pesetas.

222. Idem de Pola de Gordón a Geras, con 750 pesetas.

223. Idem de Villablino a Degaña, con 800 pesetas.

Provincia de Lérida.

224. Cartero de Aliñá, con 125 pesetas.

225. Idem de Termens, con 250 pesetas.

226. Idem de Albacés, con 300 pesetas.

227. Dos Peatones del extrarradio de Lérida, con 1.500 pesetas anuales cada uno. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

228. Peatón de Seo de Urgel a Adrahent, con 950 pesetas.

229. Idem de Cervera a la estación, con 1.500 pesetas.

230. Idem de Guardia, Tremp a Collmarté, con 650 pesetas.

Provincia de Logroño.

231. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Principal de Logroño, con 1.500 pesetas anuales. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

232. Cartero de Casalarreina (Haro), con 312,50 pesetas.

233. Idem de Nalca, con 450 pesetas.

234. Idem de Abalos, con 365 pesetas.

235. Idem de Villanueva de Cameros, con 500 pesetas.

236. Idem de Villoslada de Cameros, con 350 pesetas.

237. Idem de Castañares de Rioja, con 500 pesetas.

238. Idem de Cihuri, con 150 pesetas.

239. Peatón de Viniegra de Arriba a Montenegro de Cameros, con 1.250 pesetas.

240. Segundo Peatón de San Ró-

mán de Cameros a Hornillos (servicio alterno), con 250 pesetas.

241. Peatón de Soto de Cameros a Trejugantes, con 187,50 pesetas.

242. Idem de Hornillos a Torremaña, con 271,25 pesetas.

243. Idem de San Millán de la Cogolla a El Río, con 250 pesetas.

244. Idem del extrarradio de Logroño, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

Provincia de Lugo.

245. Cartero de Villadriá, con pesetas 187,50.

246. Idem de Iglesia de Piñeira, con 187,50 pesetas.

247. Idem de Nadea, con 125 pesetas.

248. Idem de Porto-Villacosta, con 187,50 pesetas.

249. Idem de San Esteban (Arbel), con 187,50 pesetas.

250. Idem de Souto de Torres, con 250 pesetas.

251. Peatón de Begonte a Rábade, con 600 pesetas.

252. Idem de Lastra a San Pedro del Río, con 500 pesetas.

253. Idem de Lugo a Pol, con 1.250 pesetas.

254. Idem de Monterroso a Antas, con 312,50 pesetas.

255. Idem de Soane a Orreos, con 750 pesetas.

256. Cartero de Conturiz, con 365 pesetas.

257. Idem de Cruceiro (Puerto Marín), sin sueldo.

258. Idem de San Acisclo, con 250 pesetas.

259. Idem de San Pedro de Cereixa, con 365 pesetas.

Provincia de Madrid.

260. Ocho plazas de Mozo de carga de Correos, en la Administración del Correo Central, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

261. Cartero de Hortaleza, con pesetas 687,50.

262. Idem del Plantío, con 456,25 pesetas.

263. Idem de Pozuelo de Alarcón (pueblo), con 365 pesetas.

264. Segundo Cartero de Puente de Algodoz, con 500 pesetas.

265. Cartero de Sevilla la Nueva, con 250 pesetas.

266. Cuatro Peatones del extrarradio de Madrid, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

267. Peatón de Cabanillas a Miraflores de la Sierra, con 875 pesetas.

268. Idem de Loeches a Torrejón de Ardoz, con 1.000 pesetas.

269. Idem de Pozuelo a la estación, con 500 pesetas.

270. Idem de San Fernando a Coslada, con 500 pesetas.

271. Idem de Villa del Prado a su estación, con 600 pesetas.

272. Cartero de Vicálvaro, con 500 pesetas.

Provincia de Málaga.

273. Cartero de Juzcar, con 500 pesetas.
 274. Idem de Montejaque, con 875 pesetas.
 275. Idem de Totalén, con 750 pesetas.
 276. Idem de Valle Niza, con 187,50 pesetas.
 277. Peatón del extrarradio de Alhaurín el Grande, con 1.250 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

Provincia de Murcia.

278. Cartero de Las Murtas, sin sueldo.
 279. Idem del balneario de Arehena, con 250 pesetas.
 280. Idem de Cañadas de San Pedro, con 250 pesetas.
 281. Idem de Morata, con 400 pesetas.
 282. Idem de Niño de Mula, con 365 pesetas.
 283. Peatón de Alcantarilla (Estafeta) a la estación, con 1.000 pesetas.
 284. Idem del cortijo de San Luis a casa de Caba, con 375 pesetas.
 285. Idem de Torrepatheco a Jinenado, con 365 pesetas.

Provincia de Navarra.

286. Cartero de Ribaforada, con 1.250 pesetas.
 287. Idem de Unciti, con 850 pesetas.
 288. Idem de Zubieta, con 125 pesetas.
 289. Idem de Anoz, con 600 pesetas.
 290. Idem de Ciriza, con 100 pesetas.
 291. Idem de Elic, con 100 pesetas.
 292. Idem de Peña, con 750 pesetas.
 293. Idem de Metauten, con 456,26 pesetas.
 294. Peatón de Carcar al paso de la conducción, con 500 pesetas.
 295. Idem de Sansol a Aguilar, con 515,62 pesetas.
 296. Idem de Santesteban a la estación, con 400 pesetas.

Provincia de Orense.

297. Cartero de Flariz, con 500 pesetas.
 298. Idem de Aldea Grande, con 365 pesetas.
 299. Idem de Codesedo, con 450 pesetas.
 300. Idem de Froufe (baños de Molgas), con 250 pesetas.
 301. Idem de Sandianes, con 187,50 pesetas.
 302. Idem de Servoy, con 400 pesetas.
 303. Idem de Boborás, con 300 pesetas.
 304. Idem de Coles, con 375 pesetas.
 305. Idem de La Facha, con 500 pesetas.
 306. Idem de Rioseco, con 365 pesetas.
 307. Idem de Viluge (Ramuin), con 365 pesetas.
 308. Peatón de Boborás a Paso de Arenteros, con 500 pesetas.
 309. Idem de Castro Caldelas a San-

ta Eulalia de Trabazos (en caballería), con 1.000 pesetas.

310. Idem de Castro Caldelas a Villamayor (en caballería), con 1.000 pesetas.
 311. Idem de Cea al paso de la línea de transportes, con 300 pesetas.
 312. Idem del Puente a Ribela, con 365 pesetas.
 313. Idem de Viana del Bollo a Quintela de Edroso, con 600 pesetas.
 314. Idem de Villarino de Couso a Pradoalvar, con 750 pesetas.

Provincia de Oviedo.

315. Cartero de Obona, con 187,50 pesetas.
 316. Idem de Pimíango, con 250 pesetas.
 317. Idem de Ujo, con 365 pesetas.
 318. Idem de La Borbolla, con pesetas 187,50.
 319. Idem de Cortines, con 400 pesetas.
 320. Idem de Gillón, con 400 pesetas.
 321. Idem de Serandinas, con 365 pesetas.
 322. Idem de Sevares (Piloña), con 500 pesetas.
 323. Idem de Telleo, con 550 pesetas.
 324. Idem de Venta de la Gallina, con 375 pesetas.
 325. Idem de Bendón, sin sueldo.
 326. Idem de Tpraño, con 365 pesetas.
 327. Idem de Blimea, con 500 pesetas.
 328. Peatón de Degaña a Villardecondias, con 1.375 pesetas.
 329. Idem de Pola de Laviana a Cauzana, con 900 pesetas.
 330. Idem de Villayón a Landel-forno, con 750 pesetas.
 331. Segundo Peatón de Bárzana a Soto de Liudes, con 500 pesetas.
 332. Peatón de Cangas de Ons a Celangos, con 750 pesetas.
 333. Idem de Feiguera a Muriellos, con 550 pesetas.
 334. Idem de Ribadesella a la estación, con 1.250 pesetas.
 335. Idem de Santa Coloma a Is, con 400 pesetas.

Provincia de Palencia.

336. Cartero de Alba de los Cardaños, con 200 pesetas.
 337. Idem de Tariego, con 200 pesetas.
 338. Idem de Prádanos de Ojeda, con 250 pesetas.
 339. Idem de Villaumbrales, con 300 pesetas.
 340. Peatón de Alar del Rey a Nogales, con 150 pesetas.
 341. Idem de Venta de Urbaneja a Redondo de Abajo, con 700 pesetas.
 342. Idem de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, con 400 pesetas.
 343. Idem de la estación de Torquemada a Valdecañas, con 1.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas.

344. Cartero de Taluche, con 125 pesetas.
 345. Segundo Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500 pesetas.

346. Peatón de Las Lagunetas a Tejada, con 1.500 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

347. Cartero del balneario de Mondariz, con 500 pesetas.
 348. Idem de Cerponzones, con 365 pesetas.
 349. Idem de San Andrés de Vea, con 150 pesetas.
 350. Idem de San Bartolomé de Scijido, con 200 pesetas.
 351. Idem de Aranza, con 365 pesetas.
 352. Idem de Arbo, con 500 pesetas.
 353. Idem de Bembrive, con 550 pesetas.
 354. Idem de Borrolleiro, sin sueldo.
 355. Idem de Estás (Fomiño), con 250 pesetas.
 356. Idem de Folgoso (Cerdedo), con 250 pesetas.
 357. Idem de Forcadela, con 250 pesetas.
 358. Idem de Rodeira (Cangas), con 500 pesetas.
 359. Idem de San Julián de Marín, con 250 pesetas.
 360. Idem de El Viso, con 400 pesetas.
 361. Peatón de Táy a Malvas, con 200 pesetas.
 362. Idem de Bouzas a lugar de Tafona (Vigo), con 335 pesetas.
 363. Idem de Villasobroso a Bata-lanes, con 750 pesetas.

Provincia de Salamanca.

364. Cartero de Doñinos de Salamanca, con 456,25 pesetas.
 365. Idem de La Hoya, con 125 pesetas.
 366. Idem de Vallejera, sin sueldo.
 367. Peatón de Cantalapiedra a Zorita de la Frontera, con 750 pesetas.
 368. Idem de Ledesma a La Sagra-da, con 365 pesetas.
 369. Idem de Villavieja a las Alquerías y estación de Villavieja, con 750 pesetas.
 370. Idem de Cubo de Don Sancho a Cipérez, con 750 pesetas.
 371. Idem de Fuenteguinaldo a Casillas de Flores, con 650 pesetas.

Provincia de Santander.

372. Cartero de Espinosa de Bricio, con 250 pesetas.
 373. Idem de Argoños, con 250 pesetas.
 374. Idem de Boó, con 365 pesetas.
 375. Idem de Santa Cruz de Iguña, con 365 pesetas.
 376. Peatón del extrarradio de Santander, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.
 377. Idem de Pasues a Pechón, con 250 pesetas.

Provincia de Sevilla.

378. Tres plazas de Mezo de carga de Correos en la Administración principal de Sevilla, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.
 379. Cartero del empalmé de Cádiz, con 1.500 pesetas.
 380. Idem de La Aulaga, sin sueldo.

381. Idem de Castilleja de Guzmán, con 250 pesetas.

382. Peatón del extrarradio de Sevilla, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

Provincia de Segovia.

383. Cartero de Bercial, con 365 pesetas.

384. Idem de Carboneros de Ahu-sín, con 375 pesetas.

385. Peatón de Cedillo de la Torre a Moral de Hernández, con 400 pesetas.

386. Idem de Coca a su estación, con 500 pesetas.

Provincia de Soria.

387. Cartero de Fuentecambrón, con 375 pesetas.

388. Idem de Zarabás, con 187,50 pesetas.

389. Idem de Zayas de Báscones, con 365 pesetas.

390. Idem de Almarail, con 700 pesetas.

391. Idem de Barca, con 700 pesetas.

392. Idem de Mazalvete, con 600 pesetas.

393. Idem de Rebollo, con 500 pesetas.

394. Idem de Recuerda, con 187,50 pesetas.

395. Peatón del extrarradio de Soria, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

396. Idem de Quintanas de Gormaz a Recuerda, con 500 pesetas.

397. Idem de Agradas a Tarodó, con 187,50 pesetas.

398. Idem de Berlanga a Arenillas, con 875 pesetas.

399. Idem de Mazalvete a Aldeala-fuente, con 781,25 pesetas.

Provincia de Tarragona.

400. Cartero de Campedró (Arrabal de), con 400 pesetas.

401. Idem de Horta, con 500 pesetas.

402. Idem de Marsá, con 750 pesetas.

403. Idem de Batea, con 187,50 pesetas.

404. Idem de Manlleu, con 400 pesetas.

405. Idem de Masdenverge, con pesetas 456,25.

406. Peatón de La Figuera a Vila-la Baja (Reus), con 300 pesetas.

407. Idem de Ciurana a Gornudella, con 500 pesetas.

408. Idem de La Riera a La Nou, con 365 pesetas.

Provincia de Tenerife.

409. Cartero de Arico, con 187,50 pesetas.

410. Idem de Tajuya, con 500 pesetas.

411. Idem de Fuencaliente, con 250 pesetas.

412. Peatón de Adeje a Tancho, con 300 pesetas.

413. Idem de Fasnía a La Zarza, con 200 pesetas.

414. Idem de San Miguel a Quemada Buzanada, con 500 pesetas.

Provincia de Teruel.

415. Cartero de Nueros, con 250 pesetas.

416. Idem de Gea de Albarracín, con 150 pesetas.

417. Peatón de Fortanete a Cantavieja, con 625 pesetas.

418. Idem de Teruel a Valdecebro, con 456,25 pesetas.

419. Idem de Terriente a El Valle-cillo, con 653,12 pesetas.

Provincia de Toledo.

420. Cartero de Casar de Talavera, sin sueldo.

421. Peatón de Caleruela a la estación de Calzada, con 750 pesetas.

422. Idem de Puebla de Almuradiel a su estación, con 750 pesetas.

Provincia de Valencia.

423. Cartero de La Hiana, con 750 pesetas.

424. Peatón de Manuel a Señera, con 600 pesetas.

425. Idem de Castellón de Rugat a Rafol de Salen, con 250 pesetas.

426. Primer Peatón de Pedrones a Casas de Oro, con 500 pesetas.

427. Peatón de Puebla del Duc a Beniatjar, con 250 pesetas.

428. Idem de Quesa a Bicornp, con 365 pesetas.

429. Idem de Silla a la estación, con 1.100 pesetas.

430. Idem de Valencia a Isla del Palmar, con 875 pesetas.

431. Idem de Benaguacil a sus estaciones, con 1.250 pesetas.

432. Idem de Macastre a Dos Aguas, con 1.000 pesetas.

Provincia de Valladolid.

433. Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Estafeta de Medina del Campo, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 12 de esta relación.

434. Cartero de Pozáldez, con 365 pesetas.

435. Idem de Moraleja de las Panaderas, con 187,50 pesetas.

436. Idem de San Pablo de la Moraleja, con 187,50 pesetas.

437. Peatón de Fompedraza a Campaspero, con 600 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

438. Cartero de Sondica, con 250 pesetas.

439. Idem de Ciérvana, con 500 pesetas.

Provincia de Zamora.

440. Cartero de Otero de Bodas, con 400 pesetas.

441. Idem de Asturianos, con 250 pesetas.

442. Idem de Cañizal, con 250 pesetas.

443. Idem del apeadero de Monte de la Reina, con 150 pesetas.

444. Idem de San Esteban del Moral, con 187,50 pesetas.

445. Peatón de Gállegos del Río a Valer, con 365 pesetas.

446. Idem de Mombuén a Sandín, con 750 pesetas.

447. Idem de Ventas de Villanueva a Cabañas de Aliste, con 650 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

448. Cinco plazas de Mozo de carga de Correos, en la Administración principal de Zaragoza, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 42 de esta relación.

449. Cartero de Jarabá, con 365 pesetas.

450. Idem de Lécerá, con 186,50 pesetas.

451. Idem de Murero, con 750 pesetas.

452. Idem de Bolorrita, con 1.000 pesetas.

453. Idem de Burgo de Ebro, con 312,50 pesetas.

454. Idem de Mesones, con 625 pesetas.

455. Idem de Nuez de Ebro, con 365 pesetas.

456. Peatón de Sestrica a Viñer de la Sierra, con 187,50 pesetas.

Protectorado de España en Marruecos.

457. Tres Peatones del extrarradio de Ceuta, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 11 de esta relación.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

Sección de Telégrafos.

458. 30 Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del mismo. No exceder de cuarenta y cinco años.

Beneficencia general.

459. Un Mozo del Hospital de Jesús Nazareno, de Madrid, con dos pesetas diarias de jornal (primera categoría).

460. Un Mozo del Hospital del Rey, de Toledo, con dos pesetas diarias de jornal (primera categoría).

461. Seis Mozos de departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, a tres pesetas diarias de jornal (primera categoría).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

Audiencia territorial de Albacete.

462. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Audiencia territorial de Madrid.

463. Alguacil, con 2.500 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Audiencia territorial de Sevilla.

464. Tres Alguaciles, a 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Audiencia territorial de Zaragoza.

465. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Audiencia provincial de Badajoz.

466. Alguacil, con 1.750 pesetas

anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Audiencia provincial de Huesca.

467. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Audiencia provincial de Soria.

468. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Audiencia provincial de Tarragona.

469. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Arévalo (Avila).

470. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona.

471. Alguacil, con 2.400 pesetas anuales y derechos de Arancel (tercera categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Viella (Lérida).

472. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo (Santander).

473. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y 12 mensuales de emolumentos (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro (Zaragoza).

474. Alguacil, con 1.750 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado de primera instancia e instrucción de Igualada (Barcelona).

475. Alguacil, con 151 pesetas mensuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Barrundia (Alava).

476. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

477. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Campo del Puerto (Balears).

478. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito de Santiago, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

479. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de La Bisbal (Gerona).

480. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Cogolludo (Gualdalajara).

481. Alguacil, sin sueldo, derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de San Esteban de Litera (Huesca).

482. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Baeza (Jaén).

483. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Castro del Rey (Lugo).

484. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de La Unión (Murcia).

485. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito del Este, de Santander.

486. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal del distrito del Oeste, de Santander.

487. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Alcañiz (Teruel).

488. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Chelva (Valencia).

489. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Benavente (Zamora).

490. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

Juzgado municipal de Nava del Rey (Valladolid).

491. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda categoría).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Sección de Ingenieros.

492. Dos plazas de Auxiliares de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, con 2.500 pesetas anuales de entrada y los aumentos por años de servicio que fija el Real decreto de 12 de Junio de 1920 (*Diario Oficial* número 131), hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas anuales (tercera categoría). Los aspirantes acreditarán, por certificado legal, la posesión completa de la mecanografía. Los que resulten designados para cubrir estas vacantes podrán ser destinados a cualquiera de las unidades, Centros o dependencias del Cuerpo de Ingenieros en la Península, Baleares, Canarias o Marruecos.

Intendencia general militar.

493. Una plaza de Jardiner o en el Hospital Militar de Vigo (Pontevedra), con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de jardinero.

494. Dos Subllayeros de Prisiones Militares, en Madrid, con 865 pesetas anuales (segunda categoría). Tendrán casa-habitación, debiendo sufragarse por su cuenta el uniforme.

495. Celador de Edificios Militares de Cartagena, con 1.095 pesetas anua-

les (primera categoría). Disfrutará de casa-habitación.

Comandancia general del Cuerpo de Invalidos militares.

496. Moro sirviente, con 1.434 pesetas anuales, más la gratificación de 1.186 pesetas (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de cocinero y no exceder de cuarenta años de edad.

MINISTERIO DE MARINA

497. Una plaza de Sirviente de Oficinas administrativas del Departamento de Cádiz (San Fernando), con 2.340 pesetas anuales de sueldo (segunda categoría). Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada. Ascenso a Portero por rigurosa antigüedad, disfrutando en éste 3.089 pesetas. En ambos empleos aumento de sueldo al contar con diez y veinte años de servicio, cuando el Sirviente no perciba el aumento al ascender a Portero.

498. Una plaza de Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz), con 1.713 pesetas anuales (segunda categoría). Será preferido el individuo que haya prestado o preste mayores servicios a la Marina. Al ascender por turno reglamentario a primera clase disfrutará 2.283 pesetas. Aumentos de sueldo de 748,89 pesetas y 1.123,20 (cesando en el percibo del primero) al contar respectivamente con diez y veinte años de servicios abonables, siendo requisito gozar el sueldo inicial durante dos años para poder disfrutar el primer aumento. El cometido de este personal es: manejo y conocimiento del Nomenclátor de los materiales depositados en el Almacén general del Arsenal.

499. Una plaza de Portero de la Auditoría del Departamento, San Fernando (Cádiz), con 2.340 pesetas anuales, con aumentos a los diez y a los veinte años de servicio de 390 pesetas anuales (segunda categoría).

500. Una plaza de Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica, de Barcelona, con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

501. Un Ordenanza de la Escuela Oficial de Náutica, de Cádiz, con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

502. Una plaza de Auxiliar de Almacenes de segunda clase del Arsenal de Cartagena, con 1.680 pesetas anuales (segunda categoría). Preferencia para los individuos pertenecientes a la Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

503. Peón guarda forestal del distrito de Navarra-Vaseongada, con 4.50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

504. Peón guarda forestal del distrito de Lérida, con 4.50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

505. Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

506. Oficial de Secretaría de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría).

507. Escribiente de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, con 1.500 pesetas anuales, con cargo al presupuesto municipal (tercera categoría).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.—DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

508. Ordenanza en la Inspección de Emigración de Villagarcía (Pontevedra), con 2.000 pesetas anuales de gratificación y quinquenios de 350 pesetas (primera categoría).

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Bernedo.

509. Guarda jurado de campo y monte, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá el tercio de las denuncias.

Ayuntamiento de Cigoitia.

510. Alguacil guarda jurado y Agente ejecutivo, con 850 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y obligación de residir en Ondategui o Gopegui.

Ayuntamiento de Elciego.

511. Sereno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Yecora.

512. Guarda de campo, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Labraza.

513. Guarda municipal de Campo, con 350 pesetas diarias, más la tercera parte de las multas (primera categoría).

Ayuntamiento de Vitoria.

514. Cuatro Guardias municipales diurnos, con 2.300 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,700 metros.

515. Vigilante de Arbitrios de segunda, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,600 metros.

516. Barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

Ayuntamiento de Zambrana.

517. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

518. Guarda, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Albacete.

519. Alguacil de la Pedanía de Santa Ana y encargado del alumbrado, con 552 pesetas anuales (primera categoría).

520. Ordenanza del Laboratorio, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

521. Dos Vigilantes de tercera clase del ramo de Consumos, a 863 pesetas anuales (primera categoría).

522. Guarda-parque del Servicio de Incendios, con 1.650 pesetas anuales (primera categoría).

523. Seis Guardias municipales de tercera clase, a 1.817 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bienservida.

524. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

525. Sereno-pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Boneto.

526. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de la recaudación en período voluntario, y durante el ejecutivo lo que determina el Estatuto de Recaudación (segunda categoría). Prestará una fianza de 3.623,35 pesetas, con arreglo a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Cotillas.

527. Alguacil-voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Atenderá los servicios de regir el reloj y fluido eléctrico del Ayuntamiento.

528. Guarda, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mahora.

529. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

530. Guarda del Parque-glorieta, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Molinicos.

531. Director del reloj de la villa, con 180 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

532. Encargado de la Estación telefónica, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaverde de Guadalupe.

533. Auxiliar, con 1.000 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Villatordo del Júcar.

534. Alguacil, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación provincial de Alicante.

535. Dos Enfermeros del Manicomio de Elda, a 4,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

536. Enfermero del Hospital provincial, con cuatro pesetas diarias de jornal (primera categoría).

537. Peón caminero de la carretera de Alcoy a Bafioses, con cuatro pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Agres.

538. Policía sanitario, con 600 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio una semana si y otra no.

Ayuntamiento de Benisa.

539. Guarda del campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Biar.

540. Guardia urbano, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,750 metros y costearse dos uniformes, uno de invierno y otro de verano.

Ayuntamiento de Jijona.

541. Guardia municipal, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría).

542. Vigilante nocturno, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

543. Celador de Policía urbana, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Monsóvar.

544. Encargado de la brigada sanitaria, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

545. Dos Peones de la brigada sanitaria, a 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

546. Barrendero, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Sostendrá por su cuenta un carro y una caballería, quedando suya toda la basura que recoja.

Ayuntamiento de Onil.

547. Encargado de la limpieza pública, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Con obligación de tener y mantener una caballería.

Ayuntamiento de Santa Pola.

548. Guardia forestal municipal, con 1.640 pesetas anuales (primera categoría).

549. Guardia municipal, con 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Torreveja.

550. Agente de la Guardia municipal diurna, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Vall de Gallinera.

551. Cartero municipal, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

552. Representante apoderado del Ayuntamiento en Alicante, con 50 pesetas anuales (segunda categoría).

553. Dos Guardas jurados de campo, a 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

554. Encargado de la limpieza y aseo de las Casas Consistoriales, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villajoyosa.

555. Guarda rural, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

556. Vigilante de arbitrios, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

557. Dos Guardias municipales, a tres pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Finestrat.

558. Encargado del teléfono, con

250 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer los conocimientos propios para el cargo.

559. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

PROVINCIA DE ALMERIA

Diputación provincial de Almería.

560. Enfermero, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almería.

561. Siete Operarios de la Policía Urbana (servicio de limpiezas), a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

562. Mozo enfermero del Hospital de Infecciosos, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

563. Sepulturero del Cabo de Gata, con dos pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Adra.

564. Encargado de la bomba del agua, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

565. Encargado del reloj público, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

566. Interventor de arbitrios, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

567. Aforador, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

568. Tres Vigilantes, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

569. Cinco Celadores, a 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

570. Tres Guardias municipales, a 1.260 pesetas anuales (segunda categoría).

571. Guarda nocturno, con 840 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huércal-Overa

572. Jefe de la Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

573. Dos Guardias, a 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

574. Dos Vigilantes nocturnos, a 800 pesetas anuales (segunda categoría).

575. Portero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

576. Jardinero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Pulpi.

577. Sepulturero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

578. Recaudador, con el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos concedidos por el Reglamento (segunda categoría). Prestará una fianza de pesetas 5.287,48, con arreglo al artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Vera.

579. Cabo de la Guardia municipal, con 960 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila

580. Peón caminero para el camino vecinal del puente sobre el río Becedillas a la carretera de Béjar al Barco, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

581. Peón caminero del camino vecinal de las Navas del Marqués al de Peguerinos a la estación de Santa María de la Alameda, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

582. Peón caminero del camino vecinal de Arenas de San Pedro al empalme de los de El Hornillo y el Arenal con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

583. Peón caminero del camino de Navalperal de Linares a la estación de Navas del Marqués, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arévalo.

584. Sereno municipal, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gavilanes.

585. Alguacil-pregonero, con 300 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá el importe de los pregones no oficiales.

Ayuntamiento de Gilbuena.

586. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas.

587. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de vigilar la limpieza de las calles.

Ayuntamiento de Junciana.

588. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pináres.

589. Guarda de monte, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Velayos.

590. Alguacil-voz pública, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Avila.

591. Guarda de jardines, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

592. Dos Carreros municipales, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

593. Sereno municipal, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

594. Barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

595. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Badajoz.

596. Guardia municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Azuaga.

597. Cuatro Guardias municipales, a 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

598. Ordenanza del matadero, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Don Benito.

599. Guardia municipal nocturno, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena.

600. Escribiente temporero, con 400 pesetas anuales (tercera categoría).

601. Guarda municipal, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Hornachos.

602. Guardia municipal, con 1.278 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Montijo.

603. Guardia municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad. El uniforme será costado por su cuenta.

604. Inspector de arbitrios, con pesetas 5,50 diarias (tercera categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

605. Cuatro Vigilantes de arbitrios, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y seis años de edad.

Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

606. Vigilante de aguas, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de fontanero.

Ayuntamiento de Peralda de Zaucejo.

607. Dos Guardias rurales, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

608. Guarda de paseos, con obligación de servicios de limpieza, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castuera.

609. Mecánico para la maquinaria del abasto de aguas potables, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de maquinaria y manejo de motor mecánico.

610. Guardia municipal nocturno, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

611. Cuatro Guardias urbanos de segunda clase, a 2.174,77 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Alcudia

612. Sepulturero y encargado de la limpieza del cementerio, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ciudadela.

613. Jornalero conductor de camioneta de riegos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). Percibirá este jornal durante los meses de verano.

Ayuntamiento de Lluchmajor.

614. Guarda, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Marratxi.

615. Sepulturero, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Serán de su obligación los enterramientos, conducción de los cadáveres en el coche fúnebre, cuidar de la caballería, de la vigilancia y limpieza de los cementerios, de auxiliar el levantamiento de los cadáveres en que intervenga la Justicia, las autopsias, cuidar del ase-

y limpieza del coche fúnebre, de sus vestiduras y de los demás enseres de los cementerios.

Ayuntamiento de Santa María.

616. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de cuidar y conservar los cementerios y dependencias en limpieza, así como las herramientas que se le entreguen.

Ayuntamiento de Valldemosa.

617. Guardia, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). Hará además cuantos servicios compatibles se le encomienden.

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

618. Seis Guardias urbanos, a pesetas 3.094 anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

619. Auxiliar de fogata, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

620. Seis Agentes de arbitrios, a 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

621. Ordenanza, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

622. Dos Celadores de zona, a 61 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

623. Albañil brigada alcantarillado ensanche, con 65 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

624. Albañil brigada conservación Casa-Ayuntamiento, con 65 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

625. Albañil brigada de explanaciones, con 65 pesetas semanales (primera categoría). Iguales condiciones del número anterior.

626. Peón brigada conservación parques, con 56 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

627. Mozo de Dispensario, con pesetas 59,50 semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar haber prestado servicio en hospital o establecimiento análogo.

628. Mozo de Matadero, con 59,50 pesetas semanales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Argenton.

629. Guarda nocturno, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá gratificaciones voluntarias de los vecinos.

Ayuntamiento de Badalona.

630. Dos Mozos de Mercado, a ocho pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal los días laborables.

631. Peón de almacén, con 8,25 pesetas diarias (primera categoría).

632. Guarda paseos, con 2.159,70 pesetas anuales (primera categoría).

633. Ordenanza de Alcaldía, con pesetas 2.700 anuales (primera categoría).

634. Vigilante de arbitrios, con 7,56 pesetas diarias (primera categoría). Cesará caso de suprimirse el servicio.

635. Nueve Vigilantes de arbitrios, a siete pesetas diarias (primera categoría). Cesarán caso de suprimirse el servicio.

636. 17 Vigilantes de arbitrios, a seis pesetas diarias (primera categoría). Cesarán caso de suprimirse el servicio.

637. Cuatro Vigilantes de abastos, a siete pesetas diarias (primera categoría). Cesarán caso de suprimirse el servicio.

Ayuntamiento de Caldas de Estruch.

638. Recaudador, con 2.160 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 250 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Caldas de Montbuy.

639. Encargado de la limpieza de la plaza, con 400 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y nueve años de edad y tendrá la obligación de colocar y retirar las basuras de venta de pescados.

640. Sereno, con 400 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además las dádivas de los vecinos.

Ayuntamiento de Copóns.

641. Sepulturero, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cornellá.

642. Obrero práctico en albañilería, fontanería y electricidad, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer los oficios y entender el catalán.

643. Agente vigilante de recaudación y estadística, con 900 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento, y deberá entender el catalán.

644. Tres Agentes vigilantes nocturnos, a 300 pesetas anuales (primera categoría). Deberán entender el catalán.

645. Sepulturero, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de albañilería y entender el catalán.

Ayuntamiento de Gualba.

646. Alguacil, con 277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

647. Guarda rural suplente, con siete pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio y percibirá el jornal los días que supla a un propietario, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de los de su clase en propiedad. No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Taya.

648. Alguacil pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tarrasa.

649. Dos Guardias municipales, a ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

650. Vigilante nocturno, con una pesta de jornal diario (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

651. Vigilante de tercera de la Ronda de arbitrios, con siete pesetas diarias (primera categoría).

652. Doce Vigilantes auxiliares de la Ronda de arbitrios, a seis pesetas por día de trabajo y jornada de ocho horas (primera categoría).

653. Seis Bomberos, a 72 pesetas anuales de gratificación (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de cerrajero, fontanero, etc.

Ayuntamiento de Torelló.

654. Dos Serenos, a 396 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE BURGOS

Diputación provincial de Burgos.

655. Maestro del taller de zapatería de la Casa Caridad, con seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal haber ejercido el oficio durante cuatro o más años con carácter de oficial, conociendo el corte y confección mecánica y a mano del calzado.

656. Tres Peones camineros de las carreteras provinciales, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Burgos.

657. Cinco Guardias municipales de segunda clase, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,610 metros.

658. Barrendero, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar estar vacunado, y tendrá obligación de ingresar en el Montepío de empleados municipales.

Ayuntamiento de Cernudilla.

659. Guarda jurado, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Iglesias.

660. Guarda jurado con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua.

661. Alguacil, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peral de Arlanzón.

662. Guarda de campo, con 1.093 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe.

663. Guarda municipal de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa María de Rivarredonda.

664. Guarda jurado, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdeande.

666. Guarda rural, con tres pesetas diarias y el 50 por 100 de denuncias (primera categoría).

Ayuntamiento de Villaveta.

666. Guarda jurado de campo, con 4.000 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá asistencia gratuita de Médico y farmacia, y exento de impuestos municipales.

Ayuntamiento de Villafruela.

667. Guarda jurado, con 1.560 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villazopeque.

668. Guarda de campo a pie, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

669. Guarda jurado de Policía urbana y rural, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el 25 por 100 de participación en las multas.

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa.

670. Guarda jurado, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarcayo.

671. Dos Vigilantes nocturnos, a 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarejo.

672. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de limpiar las fuentes.

Ayuntamiento de Zacl.

673. Guarda de campo, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cáceres.

674. Listero de la Brigada de obreros municipales, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

675. Investigador Jefe de bienes, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 10.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b), c) o d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Aldchuela de Jeste.

676. Guarda de campo, a pie, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.

677. Alguacil, con 1.273,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Baños de Montemayor.

678. Caminero guarda de la carretera estación, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabezabellosa.

679. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

680. Guarda, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Madrigalejo.

681. Agente ejecutivo, con el 20 por

100, con arreglo a la Instrucción de apremio (segunda categoría). Prestará fianza con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

682. Recaudador municipal, encargado del teléfono, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

Ayuntamiento de Robledillo de Gata.

683. Alguacil, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

684. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portezuelo.

685. Encargado del reloj de la torre, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Santa Ana.

686. Alguacil-voz pública, con pesetas 547,50 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torremenga.

687. Alguacil, con obligación de vigilar la dehesa, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talayuela.

688. Dos Serenos, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gata.

689. Guarda jurado, con dos pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial de Cádiz.

690. Maestro herrero-cerrajero del Hospicio provincial de Cádiz, con 1.620 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal ser Maestro del oficio; ejecución y dirección de trabajos propios y enseñanza de asilados.

691. Maestro albañil del Hospicio provincial de Cádiz, con 2.160 pesetas anuales (segunda categoría). Iguales condiciones que el destino anterior.

692. Cuatro Enfermeros del Hospital Mora provincial de Cádiz, a 540 pesetas anuales de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

693. Seis Mozos del Hospital Mora provincial, a 540 pesetas anuales de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

694. Ayudante de zapatero del Hospital provincial de Jerez de la Frontera, con 540 pesetas anuales de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio.

695. Dos Sirvientes del Manicomio provincial, a 900 pesetas anuales de jornal (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

696. Celador del Hospicio de Jerez de la Frontera, con 1.452,50 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

697. Maestro hojalatero plomero del Hospicio de Jerez de la Frontera, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cin-

co años de edad y acreditar por certificado legal ser maestro del oficio de hojalatero plomero.

Ayuntamiento de Alcalá del Valle.

698. Guarda sepulturero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

699. Guardia, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Tarifa.

700. Dos Agentes de vigilancia para la exacción de arbitrios, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

701. Agente de vigilancia en la aldea de Fácinas, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

702. Sepulturero de la aldea de Fácinas, con 1,75 pesetas diarias (primera categoría).

703. Guarda encargado de la limpieza de la Plaza de Abastos y Pescadería, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

704. Conserje de la Plaza de Abastos y Pescadería, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario.

705. Encargado de la alameda de Alfonso XIII, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

706. Cinco Peones barrenderos, a 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

707. Cuatro Peones albañiles, a 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benicarló.

708. Dos Guardias municipales, a 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

709. Dos Guardas de campo, a pesetas 1.400 anuales (primera categoría).

710. Encargado del transporte de carnes, con 720 pesetas anuales (primera categoría). Deberá poseer un caballo para el arrastre de un carro.

Ayuntamiento de Borriol.

711. Dos Guardas jurados, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Percibirán el jornal los días que presten servicio.

712. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cira.

713. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

714. Sereno, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

715. Fontanero, con 40 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

716. Encargado del reloj público, con 90 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

717. Dos Guardas de campo, a pesetas 333,33 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Geldo.

718. Vigilante nocturno, con 170 pesetas anuales (primera categoría).

719. Encargado del reloj con 45 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jérica.

720. Vigilante nocturno, con 375 pesetas anuales (primera categoría).

721. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Morella.

722. Portero-Macero, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

723. Mecánico encargado de motores, bombas y distribución del agua a las fuentes públicas, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de manejo de motores-bombas para elevación del agua por medio de fuerza eléctrica.

Ayuntamiento de Nules.

724. Campanero mayor, con 300 pesetas anuales para el mismo y otros seis campaneros designados por éste (primera categoría).

725. Conserje del Matadero, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

726. Barrendero, con cuatro pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Torreblanca.

727. Alguacil de Torrenostra, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tirig.

728. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

729. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

730. Vigilante nocturno y del Cementerio, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sierra Engarcerán.

731. Vigilante nocturno, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

732. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

733. Encargado del reloj, con 75 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Vall d'Alba.

734. Guarda, con 450 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Instituto provincial de Higiene.

735. Mecánico. Desinfectar y Choferes, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal conocer el mecanismo de los motores para automóviles, saber conducir y manejo de las máquinas de vapor y aparatos para hacer la desinfección.

Ayuntamiento de Alcubillas.

736. Guarda municipal-sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chillón.

737. Dos Policías de Seguridad, a

1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

738. Dos Guardias municipales, a 850 pesetas anuales (primera categoría).

739. Encargado del reloj, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

740. Voz pública, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Daimiel.

741. Guarda de campo de infantería, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

742. Guarda de campo montado, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de poseer un caballo de su cuenta.

743. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Herencia.

744. Dos Agentes de Arbitrios, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

745. Dos Guardias municipales, a 1.200 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Infantes.

746. Dos Guardias urbanos, a 900 pesetas anuales (segunda categoría).

747. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Solana.

748. Sereno, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla del Príncipe.

749. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

750. Guarda, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarta de San Juan.

751. Alguacil, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

752. Sepulturero y Voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

753. Encargado del reloj público, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdepeñas.

754. Diez Vigilantes nocturnos, a 4,15 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. En caso extraordinario, prestarán servicio de día, si se les encomienda.

755. Investigador de Arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

756. Recaudador, Agente ejecutivo y Administrador de Arbitrios, con 700 pesetas anuales de sueldo como Administrador de Arbitrios, y además premios de cobranza por la recaudación de reparto (segunda categoría). Prestará 9.000 pesetas de fianza, con arreglo al apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación provincial de Córdoba.

757. Albañil de la Casa de Socorro del Hospicio, con 1.250 pesetas anua-

les (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

758. Celador del Museo de Bellas Artes, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

759. Mozo de estrados, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Córdoba.

760. Tres Mangueros, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

761. Barrendero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

762. Dos Vigilantes del resguardo, a cuatro pesetas diarias (primera categoría).

763. Cuatro Guardias, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,650 metros.

764. Ordenanza Estación sanitaria, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

765. Dos Guardias, a cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

766. Dos Barrenderos limpieza pública calles y plazas, a 1,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Baena.

767. Cabo de la Guardia municipal nocturna, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bujalance.

768. Jefe de Vigilancia de arbitrios, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Se proveerá por su cuenta de caballería para recorrer el término.

Ayuntamiento de Dos Torres.

769. Jefe de Policía, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

790. Guarda rural, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Carpio.

772. Guarda de paseos, con 790 pesetas anuales (primera categoría).

773. Encargado de la limpieza de calles y recogida de basuras de domicilios de particulares, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría); costeará por su cuenta carro y caballería.

Ayuntamiento de Montoro.

774. Vigilante de arbitrios de segunda del extrarradio, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

775. Guardia municipal nocturno, con 1.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

776. Alguacil de la Alcaldía pedánea de la aldea Venta del Charco, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de encender y apagar el alumbrado público.

777. Vigilante de arbitrios de tercera clase, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

778. Guarda del alumbrado de la explanada de la feria y de las carreteras municipales, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

- Ayuntamiento de Monturque.*
779. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Montilla.
780. Guardia municipal, con 450 pesetas diarias (segunda categoría).
Ayuntamiento de La Victoria.
781. Sepulturero y guarda del cementerio, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Pedro Abad.
782. Conserje del Mercado público, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Puente Genil.
783. Conserje del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).
Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
784. Fiel del Matadero, con el 1,69 por 100 del valor de la carne (segunda categoría). Prestará fianza de 3.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento. Obligación de recaudar el importe de la carne sacrificada.
- PROVINCIA DE LA CORUÑA
Diputación provincial de La Coruña.
785. Enfermero del Hospital Provincial de Santiago, con 1.000 pesetas anuales y ración diaria (primera categoría).
786. Acólito del Hospital Provincial de Santiago, con 750 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de La Coruña.
787. Guardia de segunda, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros, y serán preferidos los que posean algún idioma extranjero.
788. Nueve aspirantes a Guardia, a 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones que el número anterior.
789. Dos operarios de cuadrilla del ramo de Limpieza, a 6,25 pesetas diarias (primera categoría).
Ayuntamiento de Bergondo.
790. Depositario de fondos y Recaudador de impuestos, con 300 pesetas anuales como Depositario y el 3 por 100 de lo que recaude (tercera categoría). Prestará una fianza de pesetas 8.822, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.
791. Agente para la comprobación y aforo con 250 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Betanzós.
792. Dos Guardias municipales, a 1.098 pesetas anuales (segunda categoría).
Ayuntamiento de El Ferrol.
793. Guardabarridos del Parque de Bombas, con 2.372,50 pesetas anuales (tercera categoría). Prestará una fianza de 2.000 pesetas en metálico o valores del Estado al tipo de cotización el día de constituirse.
Ayuntamiento de Narón.
794. Encargado de básculas de pe-

- sada, con 200 pesetas anuales (primera categoría).
795. Encargado de la limpieza, con 250 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Puentedeume.
796. Guardia municipal, con 1.300 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,600 metros.
797. Dos Vigilantes de segunda de arbitrios municipales, a 1.148,25 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Puebla del Carmen.
798. Dos Vigilantes de arbitrios, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán una fianza de 750 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.
799. Vigilante de arbitrios, con 900 pesetas anuales (primera categoría). Igual fianza que el número anterior.
800. Barrendero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE CUENCA

- Ayuntamiento de Almodóvar del Pinar.*
801. Guarda municipal, con 680 pesetas anuales (primera categoría).
802. Alguacil-Portero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Cañaveruelas.
803. Guarda de campo a pie, con 750 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Fuentelespino de Haro.
804. Alguacil-Voz pública, con 250 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá derechos de pregones.
Ayuntamiento de Huerta de la Obispa.
805. Guarda de campo, con 300 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Motilla del Palancar.
806. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Uclés.
807. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de San Clemente.
808. Inspector de Policía, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).
Ayuntamiento de Valera de Abajo.
809. Alguacil, con 400 pesetas anuales (primera categoría).
810. Dos Guardas de montes, con 300 pesetas anuales (primera categoría).
Ayuntamiento de Valverde de Júcar.
811. Sereno, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá a su cargo el ornato del Cementerio y la limpieza de las plazas públicas.
812. Guarda municipal, con dos pesetas diarias (primera categoría).
- PROVINCIA DE GERONA
Diputación provincial de Gerona.
813. Oficial panadero de los Establecimientos de Beneficencia, con pesetas anuales 2.400 (primera categoría).

ria). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Corsá.

814. Alguacil-Pregonero, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Figueras.

815. Mozo recaudista temporero, con 75 pesetas mensuales (primera categoría). Cesará en el momento que se crean innecesarios sus servicios. No exceder de treinta y cinco años y saber montar en bicicleta.

Ayuntamiento de La Bisbal.

816. Fontanero, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio y conocer el funcionamiento de electro-motores, bombas centrífugas, etc.

Ayuntamiento de Llers.

817. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Port-Bou.

818. Sereno, con 960 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 120 pesetas anuales para casa.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Almegíjar.

819. Guarda de campo, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cadiar.

820. Dos Guardias municipales encargados de la vigilancia del término municipal, a 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cortes de Baza.

821. Barrendero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

822. Alguacil, con 850 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Dolar.

823. Alguacil-guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

824. Encargado del reloj, con 65 pesetas anuales (primera categoría).

825. Encargado del Cementerio, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ishor y Tablate.

826. Alguacil-portero y Peatón-cartero, con 273,75 pesetas anuales por el primer destino, y 182,50 pesetas anuales por el segundo más 5 céntimos por carta (primera categoría).

827. Guarda de campo, con 891,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Illora.

828. Guardia, con 950 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y deberá residir en Tocón.

Ayuntamiento de Rubite.

829. Recaudador, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará 1.500 pesetas de fianza, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

830. Alguacil-portero, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santafé.

831. Tres Guardias municipales, a

4.277,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Loja.

832. Dos Vigilantes nocturnos, a 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ugijar.

833. Vigilante nocturno, con 1.400 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Guadalajara.

834. Barrendero, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, y sufrirá reconocimiento por el Médico municipal.

Ayuntamiento de Añón.

835. Guarda jurado del monte La Vequilla, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Armallones.

836. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chilveches.

837. Vigilante nocturno, con tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Checa.

838. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Galápagos.

839. Alguacil, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Górgoles de Abajo.

840. Guarda municipal jurado, de a pie, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Humanes.

841. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Hiedelacina.

842. Alguacil, con 691,25 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará del aseo y entretenimiento de las calles; encargado del cementerio, de las aguas y fuentes públicas, y cobrará los puestos públicos.

Ayuntamiento de Mondéjar.

843. Guarda de a pie, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Mustante.

844. Alguacil con 475 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros.

845. Guarda jurado, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pastrana.

846. Barrendero, con 730 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 182,50 pesetas anuales en concepto de gratificación.

Ayuntamiento de Señiles.

847. Guarda de a pie, con 1.980 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdejabo.

848. Recaudador de Utilidades, con 96 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Alza.

849. Guarda rural jurado y Alguacil nocturno, con 2.700 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y poseer el castellano y el vascuence.

Ayuntamiento de Plasencia de las Armas.

850. Dos Bomberos, a 50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Poseer el vascuence y acreditar por certificado legal poseer un oficio de albañil, carpintero o linternero.

Ayuntamiento de San Sebastián.

851. Dos Chofers para el Cuerpo de Zapadores-Bomberos, a 2.735,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal hallarse en posesión de carnet oficial de conductor mecánico.

852. Dos Guardias municipales, a 3.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de metros 1,680. En igualdad de condiciones serán preferidos los que conozcan el vascuence o el francés.

853. Dos Vigilantes de arbitrios, a 2.920 pesetas anuales (primera categoría). Poseer el vascuence y acreditarlo por certificado legal.

Ayuntamiento de Zumaya.

854. Cabo de Celadores y Agentes municipales, con seis pesetas diarias, casa-habitación y uniforme (segunda categoría). Poseer el vascuence, acreditándolo por certificado legal.

855. Recaudador Jefe de arbitrios de la Alhóndiga municipal, con seis pesetas diarias (segunda categoría). Poseer el vascuence, acreditándolo por certificado legal, y prestará una fianza de 20.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

856. Dos Celadores Agentes municipales, a 5,50 pesetas diarias y uniformes (segunda categoría). Poseer el vascuence acreditándolo por certificado legal.

Ayuntamiento de Zumárraga.

857. Dos Serenos, a 650 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y poseer el vascuence, acreditándolo por certificado legal.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Huelva.

858. Conserje de la Prevención municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Bollullos par del Condado.

859. Guarda rural, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

860. Encargado del Depósito municipal, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Nerva.

861. Dos Guardias municipales, a

cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Trigueros.

862. Guardia municipal, con 912,50 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Zalamea la Real.

863. Obrero para la limpieza pública y vigilancia del arbolado, con tres pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE HUESCA

Diputación provincial de Huesca.

864. Dos Enfermeros del Hospital provincial, a 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Huesca.

865. Chofer auxiliar, con 1.750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

866. Dos Carreros de la Brigada de limpieza, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

867. Cinco Vigilantes de arbitrios, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

868. Dos Guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Azlor.

869. Guarda jurado de campo, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bolca.

870. Guardia municipal de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Boltaña.

871. Enterrador, con 30 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá derechos por apertura de sepulturas.

Ayuntamiento de Jaca.

872. Dos Guardias municipales, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial de Jaén.

873. Seis Enfermeros del Hospital, a 900 pesetas anuales (primera categoría).

874. Mozo de limpieza, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Jaén.

875. Celador municipal, con 1.750 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,650 metros.

876. Vigilante sanitario, con 475 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de Andújar.

877. Cuatro Guardias municipales, a 1.625 pesetas anuales (segunda categoría).

878. Celador para el término municipal, a las órdenes del Juzgado de instrucción, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

879. Guarda de campo, con 1.440 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Beas de Segura.

880. Vigilante nocturno, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría).

881. Barrendero, con 453,33 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Builén.

882. Peón público de limpieza, con tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Frailes.

883. Dos Guardas de campo, a pesetas 1.095 anuales (primera categoría)

Ayuntamiento de Marmolejo.

884. Sereno, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mancha Real.

885. Encargado del reloj público, con 240 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Linares.

886. Tres Guardias municipales de segunda, a 450 pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,625 metros.

887. Seis Vigilantes sanitarios de segunda, a 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

888. Guarda rural, con 4 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Peal de Baccrro.

889. Dos Guardas de campo, a 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

890. Peón público, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torres.

891. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torreblascopedro

892. Inspector de orden público, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

893. Guarda dehesa Ventisqueros, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

894. Guarda de campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá La Real.

895. Relojero del Ayuntamiento, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

896. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

897. Portero del Ayuntamiento, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

898. Dos encargados de la limpieza y riego de calles, a 3 pesetas diarias (primera categoría).

PROVINCIA DE LEÓN

Diputación provincial de León.

899. Ordenanza, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bemibre.

900. Sereno, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ponferrada.

901. Barrendero, con 250 pesetas diarias (primera categoría).

902. Vigilante de arbitrios, con 1.100 pesetas anuales (primera cate-

Ayuntamiento de Sahagún.

903. Alguacil segundo, con 3 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

904. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá obligación de dar cuerda al reloj público.

Ayuntamiento de Villaquejida

905. Guarda jurado, con 600 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey.

906. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

907. Alguacil-voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Hará la limpieza de la Casa Consistorial y de las oficinas.

908. Guarda jurado jardinero, con 500 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará de los jardines y mercados.

PROVINCIA DE LERIDA

Ayuntamiento de Golmes.

909. Sereno, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Masacorçig

910. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Verdú.

911. Sereno, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial de Logroño.

912. Vigilante del Manicomio, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

913. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

914. Guarda, con 1.004 pesetas anuales (primera categoría).

915. Custodio del Cementerio, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

916. Encargado del reloj, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ezcaray.

917. Recaudador de arbitrios y Depositario, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Percibirá, además, los recargos de apremio y prestará fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

918. Vigilante de arbitrios, con 1.464 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuenmayor.

919. Celador nocturno, con 765 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ojastro.

920. Guardamonte, con 2 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá, además, la tercera parte del importe de denuncias.

Ayuntamiento de San Asensio

921. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villoslada de Cameros.

922. Sepulturero - campanero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

923. Encargado de la limpieza de fuentes, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

924. Conserje escuelas, con 90 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LUGO

Diputación provincial de Lugo.

925. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lugo.

926. Auxiliar del cementerio municipal, con 1.425 pesetas anuales (primera categoría).

927. Cuatro Peones de limpieza de vías públicas municipales, a 3,75 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

928. Dos Agentes de arbitrios municipales, a 1.250 pesetas anuales de sueldo (primera categoría).

929. Dos Obreros de la Fábrica de energía eléctrica, a 4,75 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

930. Guardia del servicio permanente en el Parque de incendios, con 3,75 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

931. Dos Guardias municipales, a 1.700 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,675 metros

932. Dos suplentes de Guardia municipal, a 1.700 pesetas anuales (segunda categoría). Disfrutarán solamente de sueldo a razón del expresado cuando presten servicio, teniendo derecho a ocupar por ascenso las vacantes de Guardia. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,675 metros.

933. Siete Bomberos, a 0,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría).

934. Agente para la inspección y vigilancia de exacciones municipales, con 1.250 pesetas anuales de sueldo (primera categoría).

Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

935. Portero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

936. Dos Guardias municipales, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Piedrafita del Cebreiro.

937. Encargado de balsa, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

938. Alcaide carcelero, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribadeo.

939. Bedel del Instituto de Segunda enseñanza, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE MADRID

Diputación provincial de Madrid.

940. Seis Peones camineros, a pesetas 1.460 anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

941. Cajista ajustador, con nueve pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

942. Dos Auxiliares de portería, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

943. Auxiliar de portería, vigilante de muelles, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Madrid.

944. Veinte Vigilantes de evacuatorio, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

945. Dos Guardias de Infantería de circulación, a 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

946. Guardia urbano de distrito, con ocho pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros.

947. Tres Peones de jardines del Interior, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

948. Tres Peones de jardines del ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

949. Dos Operarios de servicios eléctricos, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Acreditar por certificado legal poseer el oficio. Tendrán la obligación de encender, apagar las luces y reparar las líneas en la demarcación que se les designe.

950. Dos Operarios del servicio de alcantarillas (suplente interior), a pesetas 6,50 diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

951. Operario del servicio de alcantarillas (suplente ensanche), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

952. Tres Vigilantes de tercera del Ramo de arbitrios sobre especies de consumos, a siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

953. Dos Camineros vías públicas del ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

954. Dos Guardias urbanos de caballería, con 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,670 metros y haber servido en Cuerpo montado.

955. Guardia urbano de Infantería, con ocho pesetas diarias (segunda ca-

tegoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

956. Siete Conductores de automóviles del servicio contra incendios, a 9,50 pesetas (primera categoría). No exceder de veintiséis años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros y tener dos años de ejercicio en la profesión con carnet. Tendrán, a más del jornal señalado, 250 pesetas anuales de gratificación y podrán llegar por ascenso a Conductores de primera, con 4.000 pesetas anuales de sueldo. También acreditarán por certificado legal poseer el oficio de mecánico montador de automóviles.

957. Ayudante de almacenes de aguas potables, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

958. Dos Electricistas del ramo de aguas, a 2.790 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

959. Ayudante de Electricista del ramo de aguas, con 2.480 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

960. Vigilante de pozos negros, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría).

961. Guardia jurado de Colegios y talleres de Nuestra Señora de la Paloma, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría).

962. Guardia urbano de Infantería de circulación, con 8,25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

963. Dos Vigilantes de arbitrios sobre artículos de consumo, a siete pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

964. Dos Peones vías públicas del ensanche, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

965. Peón Cementerio, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

966. Dos Guardas de jardines, a pesetas 6,50 diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y prestar fianza de 100 pesetas para uniforme.

967. Dos Peones de jardines, a 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

968. Desinfectador del Laboratorio municipal, con 6,50 ptas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Canillas.

969. Tres Guardias, a 2.400 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,640 metros.

970. Dos Sónenos, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

971. Tres Barrenderos, a 2.190 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

972. Mecánico conductor de camión-

neta de servicio de limpiezas, con pesetas 4.015 anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal conocimientos de mecánico y poseer el carnet de conductor.

Ayuntamiento de Campo Real.

973. Guarda rural, con 1.090 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Canencia.

974. Guarda local del término, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Getafe.

975. Sereno suplente, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el jornal las noches que preste servicio y tendrá derecho a ocupar las vacantes en propiedad por corrida de escalas.

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

976. Pragonero, con 30 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrelaguna.

977. Voz pública, con 1.995 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además los pregonos no oficiales.

Ayuntamiento de Villar del Olmo.

978. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva de Perales.

979. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Málaga.

980. Aprendiz de Matarife, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificación legal poseer el oficio.

981. Mozo cargador de carnes, con siete pesetas diarias (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

982. Cinco Guardias municipales de segunda clase, a seis pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

983. Bombero de tercera, chofer, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificados legales poseer una talla mínima de 1,600 metros, un oficio del arte de construcción y el carnet de conductor automovilista.

984. Cuatro Guardias vigilantes de quinta clase de arbitrios, a 5,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

985. Peón jardinero del Parque, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer conocimientos de jardinería.

986. Jardinero de segunda clase del Parque, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Igualas condiciones del número anterior.

Ayuntamiento de Berrámadena.

987. Sepulturero, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

988. Encargado del reloj, con 150 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Comares.

989. Guarda municipal y de campo, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Fuente de Piedra.

990. Guardia municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Monda.

991. Recaudador de arbitrios y del repartimiento de Utilidades, con 1.250 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza personal, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Riogordo.

992. Alguacil con obligación de auxiliar a la Comisión ejecutiva, limpiar las cunetas de la carretera y las fuentes, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanuevo de Algaidas.

993. Alguacil-portero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Abanilla.

994. Recaudador del reparto de Utilidades, con el 3 por 100 de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 7.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

995. Vigilante nocturno, con 780 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Aguilas.

996. Barrendero-pregonero de la plaza de Abastos, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

997. Celador de consumos de primera, con 1.460 pesetas anuales (segunda categoría).

998. Dos Celadores de Consumos de segunda, a 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Abudente.

999. Alguacil, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.000. Guarda rural, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cartagena.

1.001. Matarife de primera, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.002. Guardia, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.003. Guardia ciclista, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría). Saber montar en bicicleta para el desempeño de su peculiar servicio.

Ayuntamiento de Mazarrón.

1.004. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ORENSE

Diputación provincial de Orense.

1.005. Dos Guardas forestales, a 4,50 pesetas diarias de jornal (segunda categoría).

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

1.006. Guarda municipal, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.007. Guarda frutos de Gudes y Guntimil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.008. Guarda frutos de Lamas, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

1.009. Portero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ribadavia.

1.010. Capataz de Serenos, con 1.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.011. Inspector Jefe de servicios municipales, con 2.000 pesetas anuales (tercera categoría).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Gijón.

1.012. Cuatro Guardias de segunda, a 2.500 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

Ayuntamiento de Ribadesella.

1.013. Vigilante de Arbitrios, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Laviana.

1.014. Vigilante de arbitrios, con 2.350 pesetas anuales (primera categoría). Prestará una fianza de 1.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

1.015. Barrendero, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Regueras.

1.016. Alguacil-portero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia.

1.017. Cajista tercero, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de Tipógrafo.

1.018. Cajista cuarto, con 1.750 pesetas anuales (tercera categoría). Igual condiciones que el número anterior.

Ayuntamiento de Palencia.

1.019. Cobrador de aguas, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

1.020. Barrendero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.

1.021. Recaudador, con 80 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza personal, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra.

1.022. Dos Serenos, a 1.350 pesetas

anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y trabajarán dos horas diarias en obras de la población.

Ayuntamiento de Villagimena.

1.023. Guarda de monte, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote.

1.024. Portero con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Galdar.

1.025. Dos Guardias de Policía urbana, a 6,35 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Guía.

1.026. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Moya.

1.027. Encargado de limpieza y recogida de basuras, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Hará la limpieza de plazas y calles, recogidas de basuras a domicilio, regar y conservar el arbolado, cuidar los jardines y parques y limpieza del Matadero y otras dependencias del Municipio.

Ayuntamiento de Tolda.

1.028. Guardia municipal, con 2.100 pesetas anuales (segunda categoría).

1.029. Dos Vigilantes de arbitrios, a 2.100 pesetas anuales (primera categoría).

1.030. Ayudante del Maladero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

1.031. Chófer para la camioneta del extractor de pozos negros, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el carnet de conductor.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

1.032. Guardia de Policía urbana, con cinco pesetas diarias (segunda categoría).

1.033. Sepulturero de Bora, con 115 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cobedo.

1.034. Encargado y sepulturero del Cementerio de Barciademera, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Martín.

1.035. Sepulturero del Cementerio de Santa María del Campo, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lavadores.

1.036. Jefe de la Guardia municipal, con 6,75 pesetas diarias (tercera categoría).

1.037. Sereno del Mercado, con 5,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.038. Encargado del Cementerio de Camdeam, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vigo.

1.039. Cabo de la Guardia muni-

cipal, con siete pesetas diarias (segunda categoría).

1.040. Doce Guardias municipales, a seis pesetas diarias (segunda categoría).

1.041. Tres Guardias guías, a 6,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.042. Dos Guardias municipales de primera, a 6,25 pesetas diarias (segunda categoría).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Diputación provincial de Salamanca.

1.043. Celador subalterno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cabrillas.

1.044. Sepulturero, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de El Bodón.

1.045. Encargado del Cementerio y sepulturero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Puebla de Azaba.

1.046. Guarda montañés, con 630 pesetas anuales (primera categoría).

1.047. Recaudador-Depositario, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza de 3.300 pesetas anuales, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de El Astillero.

1.048. Jefe de la Guardia municipal, con 2.320 pesetas anuales (tercera categoría).

1.049. Dos Vigilantes de arbitrios, a 2.190 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castañeda.

1.050. Portero-alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá 50 pesetas de gratificación.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

1.051. Dos Guardias municipales, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Ayuntamiento de Enmedio.

1.052. Portero-alguacil, con 4.100 pesetas anuales (segunda categoría). Sabrá redactar diligencias de notificación.

Ayuntamiento de Teveto.

1.053. Guarda de campos, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Piélagos.

1.054. Administrador del Matadero, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Son de su obligación la limpieza del Matadero y llevar la cuenta y cobranza de los arbitrios del mismo.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Segovia.

1.055. Barrendero, con 4,40 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Navalmanzanó.

1.056. Alguacil, con 548 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cincuenta y cinco años de edad.

1.057. Vigilante del arbitrio municipal, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cincuenta y cinco años de edad y prestar una fianza de 1.000 pesetas, con arreglo a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Pedraza.

1.058. Guarda de montes, con 182,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Perodillo.

1.059. Guarda de propios, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saugüillo de Cabzas.

1.060. Vigilante nocturno, con 1,25 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el sueldo en los meses de Enero a Marzo, en que prestará servicio.

1.061. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Ejercerá además funciones de sepulturero, encargado del reloj, del repeso, de encargado de la bomba de incendios, del cuidado del arbolado y demás servicios que le encomiende el Ayuntamiento.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla.

1.062. Guarda nocturno del Matadero público, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.063. Dos Vigilantes de ronda a seis pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1.064. Peón limpieza de la Plaza de Abastos, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

1.065. Encargado de limpieza del Matadero, con cuatro pesetas diarias (primera categoría). Hará también el servicio de fogonero y acreditará por certificado legal conocer el funcionamiento de calderas de vapor.

Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.

1.066. Guarda-sepulturero y encargado de la limpieza pública, con 4.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Constantina.

1.067. Conserje-Mozo del Matadero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.068. Guarda de paseos, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

1.069. Guardia municipal, con 1.460 pesetas (segunda categoría).

Ayuntamiento de Dos Hermanas.

1.070. Cobrador del Matadero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.071. Dos Matarifes, a cuatro pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

1.072. Cinco Guardias rurales, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además dos pesetas diarias para manutención de un caballo que han de presentar, y de cuyo

estado para el trabajo certificará el Veterinario municipal.

Ayuntamiento de Ecija.

1.073. Jefe de Seguridad y Vigilancia, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Lebrija.

1.074. Guarda del camino de H estación, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Real de la Jara.

1.075. Recaudador municipal, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.047,69 pesetas, con arreglo a lo determinado en el apartado b) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Osuna.

1.076. Guardia municipal, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Agreda.

1.077. Guarda del monte Moncayo, con 1.045,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.078. Sereno, con 817,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Almazán.

1.079. Vigilante del Matadero y órdenes de la Alcaldía, con 1.500 pesetas anuales y 125 de gratificación eventual (primera categoría).

Ayuntamiento de Noviercas.

1.080. Agentes de Negocios en Soria, con 135 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 4.000 pesetas de fianza, con arreglo a lo determinado en el apartado c) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Langa de Duero.

1.081. Vigilante de arbitrios, con 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

1.082. Alguacil, con 275 pesetas anuales (primera categoría).

1.083. Guardia municipal con 1.094 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

1.084. Alguacil-barrendero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Además de las obligaciones propias del cargo, lleva anexas las de regir el reloj, limpiar semanalmente los lavaderos y abrevaderos públicos, regar los árboles y atender a la extirpación de hierbas del Cementerio.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Tarragona.

1.085. Aprendiz de Matarife, con cinco pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.086. Guarda rural, con 6,60 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Amposta.

1.087. Sereno municipal, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Tendrá la obligación de prestar todo el servicio del Cementerio.

Ayuntamiento de Alibó.

1.088. Alguacil-pregonero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

1.089. Encargado del reloj y campanero, con 170 pesetas anuales (primera categoría).

1.090. Encargado de los lavaderos, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

1.091. Encargado del Matadero, con 180 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcover.

1.092. Encargado del reloj público, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

1.093. Guarda diurno, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Borjas del Campo.

1.094. Sereno, con 470 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Guimets.

1.095. Alguacil, con 160 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Riva.

1.096. Recaudador y Agente ejecutivo, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad, siendo de su cuenta el personal y material, y prestará fianza de 1.350 pesetas, con arreglo a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento.

1.097. Telefonista, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Morell.

1.098. Sereno, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Poble de Montornés.

1.099. Alguacil-pregonero, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

1.100. Guarda del término, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.101. Sereno, con 733 pesetas anuales (primera categoría).

1.102. Encargado del Cementerio, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.

1.103. Guardia urbano, con 1.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.104. Sepulturero, encargado de extracción de letrinas, con 1.620 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torlosa.

1.105. Sereno de la Aldea, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

1.106. Sereno de la Envelja, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Uldecona.

1.107. Sepulturero, peón camino y alguacil del barrio Valentín, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vilanovana.

1.108. Guarda rural, con 1.440 pesetas anuales (primera categoría).

1.109. Conserje del Matadero, con 385 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TENERIFE

Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.

1.110. Repartidor de la estación telefónica de Garachico, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.111. Repartidor de la estación telefónica de Adeje, con 1,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.112. Portero del Hospital de Orotava, con 60 pesetas mensuales (primera categoría).

1.113. Enfermero de los Establecimientos de Beneficencia de la capital, con 100 pesetas mensuales (primera categoría).

1.114. Auxiliar de los Establecimientos de Beneficencia de la capital, con 75 pesetas mensuales (primera categoría).

1.115. Auxiliar del personal subalterno, con 25 pesetas mensuales (primera categoría).

1.116. Hortelano, con 60 pesetas mensuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

1.117. Bombero de primera, con 2.100 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,600 metros y un oficio del ramo de construcción y someterse a reconocimiento médico para acreditar la utilidad para el servicio.

1.118. Bombero de segunda, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Las mismas condiciones del número anterior.

1.119. Guardia de segunda, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,650 metros.

1.120. Dos Guardias de segunda, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). Las mismas condiciones del anterior destino.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Teruel.

1.121. Portero auxiliar, con 182 pesetas anuales (primera categoría).

1.122. Clarinero, con 146 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, saber tocar la corneta.

1.123. Auxiliar de relojes, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de relojería.

1.124. Encargado de la máquina de elevación de aguas, con 1.865 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal ser mecánico y fontanero.

1.125. Dos auxiliares de Barrendero, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Allosa.

1.126. Guarda jurado, con 485 pesetas anuales (primera categoría).

1.127. Conserje del Cementerio, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ariño.

1.128. Guarda, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Andorra.

1.129. Sereno, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bello.

1.130. Guarda de campo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Berac.

1.131. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Blancas.

1.132. Guarda de monte y campo, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Calomarde.

1.133. Alguacil, con 120 pesetas anuales (primera categoría).

1.134. Empleado de la luz, con 45 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cella.

1.135. Tres guardas, a 1.186,56 pesetas anuales (primera categoría).

1.136. Sereno vigilante, con 565,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.137. Matarife, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio.

1.138. Fiel Almotacenia, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de la Cañada de Verich.

1.139. Guarda de campo, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Cincrosa.

1.140. Dos Guardas municipales, a dos pesetas de jornal los días que presten servicio (primera categoría). Prestarán servicio alternó.

Ayuntamiento de Láurúan.

1.141. Recaudador, con 200 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá, además, 125 pesetas anuales de gratificación por recaudar las iguales de los facultativos.

Ayuntamiento de Sampèr de Calanda.

1.142. Alguacil-portero, con 747 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de casa y luz.

Ayuntamiento de Palomar.

1.243. Guarda, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Peracense.

1.144. Guarda de campo, con 547,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torrijo del Campo.

1.145. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Torralba de los Sisones.

1.146. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valbona.

1.147. Sepulturero, con 138,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.148. Encargado del teléfono, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vivel del Río.

1.149. Guarda jurado de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE TOLEDO

Diputación provincial de Toledo.

1.150. Enfermero, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría).

1.151. Enfermero del Hospital de Misericordia, con 2.400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Toledo.

1.152. Ordenanza de oficinas, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.153. Cuatro Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,650 metros.

1.154. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer la talla mínima de 1,660 metros.

Ayuntamiento de Buenaventura.

1.155. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cabañas de Yepes.

1.156. Guardia rural, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.157. Peón segundo sanitario, con 812,50 pesetas anuales (primera categoría). Cuidará del Cementerio y dará cuerda al reloj público.

Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

1.158. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Caudilla.

1.159. Alguacil, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gálvez.

1.160. Encargado de las Fuentes de los Caños, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Illán de Vacas.

1.161. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Los Cerralbos.

1.162. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.163. Alguacil, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mérida.

1.164. Sereno, con 2,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Orgaz

1.165. Dos serenós, a dos pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Orópeza.

1.166. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palda.

1.167. Sereno, con 821,25 pesetas anuales (primera categoría).

1.168. Guarda, con 1.003,75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

1.169. Tres Vigilantes de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

1.170. Jefe de nave del Matadero, con 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife y prestará servicios como tal.

1.171. Barrendero, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Urda.

1.172. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villatobas.

1.173. Sereno, con 1.107,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.174. Sepulturero, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

1.175. Inspector de Policía urbana, con 500 pesetas anuales de gratificación (segunda categoría).

Ayuntamiento de Juncos.

1.176. Guarda, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

1.177. Tres peones camineros, a 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad. Quedan sujetos a reconocimiento médico, realizado por facultativos de la Corporación.

1.178. Siete Enfermeros del Manicomio provincial, a 7,50 diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

Ayuntamiento de Valencia.

1.179. Auxiliar de segunda de paseos, con 5,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer el oficio de jardinero.

1.180. Cuatro Guardas de paseos, a 5,15 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,700 metros.

1.181. Ocho Peones auxiliares de caminos, a 5,25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Aldaya.

1.182. Oficial segundo de Secretaría, con 1.500 pesetas anuales (tercera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de mecanografía.

1.183. Dos Guardas, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.184. Encargado del Matadero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.185. Encargado del Cementerio, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Alberique.

1.186. Vigilante nocturno, con 3,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alcira.

1.187. Tres Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,680 metros.

1.188. Cuatro Peones de limpieza, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.189. Sepulturero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Alfajar.

1.190. Dos Guardias municipales, a 4,50 pesetas diarias (segunda categoría).

1.191. Vigilante nocturno, con 480 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Betera.

1.192. Sereno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benifayó.

1.193. Alguacil, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Carcagente.

1.194. Dos Guardias municipales, a 1.600 pesetas anuales (segunda categoría).

1.195. Peón de obras públicas, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cheica.

1.196. Guarda urbano, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

1.197. Cabo de Serenos, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

1.198. Sereno, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Chulilla.

1.199. Guarda de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Estivella.

1.200. Vigilante nocturno, con 1.260 pesetas anuales (primera categoría).

1.201. Guarda de campo, con 1.277 pesetas anuales (primera categoría).

1.202. Conserje del Matadero, con 367 pesetas anuales (primera categoría).

1.203. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gestalgar.

1.204. Alguacil, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

1.205. Vigilante y sepulturero, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montesa.

1.206. Alguacil pregonero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Percibe derechos por bandos.

1.207. Guardia rural, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Montroig.

1.208. Sereno, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá las gratificaciones voluntarias de los vecinos.

Ayuntamiento de Onteniente.

1.209. Guardia municipal urbano, con 1.368,75 pesetas anuales (segunda categoría).

1.210. Jardinero municipal, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de casa y deberá acreditar por certificado legal poseer el oficio.

Ayuntamiento de Paterna.

1.211. Recaudador de arbitrios, con 370 pesetas anuales, más lo que produzcan los recargos por apremio (segunda categoría). Prestará 3.000 pe-

setas de fianza o la garantía personal de dos vecinos de la localidad solventes, con arreglo a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento.

1.212. Conserje del Matadero, con 525 pesetas anuales (primera categoría).

1.213. Encargado del reloj, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos prácticos de relojería.

Ayuntamiento de Puig.

1.214. Encargado del reloj público, con 100 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

Ayuntamiento de Siete Aguas.

1.215. Apoderado, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

1.216. Alguacil con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

1.217. Encargado del reloj, con 80 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Súcca.

1.218. Cabo de la Guardia diurna, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.219. Cinco Guardias diurnos, a 1.499 pesetas anuales (segunda categoría).

1.220. Dos Guardias nocturnos, a 1.499 pesetas anuales (segunda categoría).

1.221. Macero, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Teresa de Gofrentes.

1.222. Guarda, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Utiel.

1.223. Alguacil de Aldea Tova, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

1.224. Tres Peones de limpieza, a cuatro pesetas diarias (primera categoría). Tendrán la obligación de aportar un carro y su caballería cada uno.

1.225. Dos Serenos, a 1.237,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

1.226. Guarda de Policía urbana, Vigilante municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

1.227. Guarda rural, con tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Benimodo.

1.228. Cuatro Guardias municipales, a tres pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Gandia.

1.229. Inspector de abastos, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.230. Cinco Guardias urbanos, a 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros.

1.231. Agente auxiliar, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.232. Macero, con 1.850 pesetas anuales (primera categoría).

1.233. Conserje sepulcrista, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.234. Sereno, con 1.825 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.235. Dos Bomberos, a 120 pesetas anuales (primera categoría).

1.236. Zapador, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VALLADOLID

Diputación provincial de Valladolid.

1.237. Dos Camineros de segunda, a 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Valladolid.

1.238. Guardia, con 1.712 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer la talla mínima de 1,540 metros.

1.239. Vigilante de Mercados, con 1.606 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Benafarces.

1.240. Recaudador del repartimiento de utilidades, con 125 pesetas anuales (primera categoría). Prestará fianza a satisfacción de la Corporación, con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Moral de la Reina.

1.241. Alguacil, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Portillo.

1.242. Oficial segundo, con 350 pesetas anuales (tercera categoría).

Ayuntamiento de Púñel de Arriba.

1.243. Guarda de campo, con pesetas 1.003,75 anuales (primera categoría). Percibirá cien pesetas anuales de gratificación y casa, y no excederá de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.

1.244. Alguacil, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Saldón de Duero.

1.245. Guarda municipal, con 550 pesetas anuales (primera categoría).

1.246. Enterrador, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villacarralón.

1.247. Guarda de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villafrechos.

1.248. Guarda municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Anteglesia de Eranio.

1.249. Matarife de ganado, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife en toda su extensión, quedando obligado el propuesto a desempeñar su cometido con arreglo a las instrucciones que establece el Reglamento general de matadero de la localidad.

Ayuntamiento de Baracaldo.

1.250. Celador de arbitrios municipales de Zaramilla, con 300 pesetas anuales (primera categoría). Habrá de residir en el término municipal.

1.251. Guardia municipal de segunda clase, con 2.750 pesetas anuales (segunda categoría).

1.252. Sepulcrista del cementerio del barrio del Regato, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bermeo.

1.253. Ordenanza municipal, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría). Deberá poseer el vascongado, acreditándolo por certificado legal.

Ayuntamiento de Elorrio.

1.254. Encargado de la limpieza, con 1.057,50 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además 84 pesetas anuales de gratificación.

Ayuntamiento de Guernica y León.
1.255. Ordenanza del Cuerpo de la Guardia municipal, con 2.005 pesetas anuales (segunda categoría). Disfrutará de casa-habitación. Poseer el vascongado, acreditándolo por certificado legal, y prestará una fianza de 2.000 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento, por cobrar recibos por varios conceptos y mantener en perfecto asco la Casa Consistorial.

Ayuntamiento de Orduña.

1.256. Guardia municipal, con 1.642,50 pesetas anuales (segunda categoría).

1.257. Barrendero, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santurce (Ortuella).

1.258. Guardia municipal y Recaudador de arbitrios, con 2.185 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros y prestar fianza de 1.000 pesetas, con arreglo a lo determinado en el artículo 30 del Reglamento.

1.259. Ordenanza-lamborilero, con 2.460 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad. Prestará, además, servicio de Guardia municipal.

Ayuntamiento de Verriz.

1.260. Alguacil, con 456,25 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

1.261. Guardia municipal diurna, con 1.757 pesetas anuales (segunda categoría).

1.262. Ocho Vigilantes de Arbitrios, a 1.550 pesetas anuales (primera categoría).

1.263. Tres suplentes de Vigilantes de Arbitrios, a 415 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gámame.

1.264. Alguacil, con 70 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Bustillo de Oro.

1.265. Sepulcrista, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Toro.

1.266. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

1.267. Alguacil-Voz pública, con 300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Viñuela de Sayago.

1.268. Guarda, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villanueva del Campo.

1.269. Caminero municipal, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza.

1.270. Trece Guardias municipales de Infantería, a siete pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,660 metros y sufrirán reconocimiento médico por dos de la Beneficencia municipal.

1.271. Guardia municipal de Caballería, con 7,25 pesetas diarias (segunda categoría). Las mismas condiciones del número anterior, y acreditar por certificado legal haber servido en Cuerpo montado.

Ayuntamiento de Ainzón.

1.272. Guarda de campo, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Borja.

1.273. Cabo de Guardas de campo, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cariñena.

1.274. Guarda de campo, con 1.368 pesetas anuales (primera categoría).

1.275. Guarda encargado de aguas, con 1.322 pesetas (primera categoría).

1.276. Encargado de limpieza pública, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Poseerá un carro con cubierta para el servicio.

1.277. Encargado del reloj público, con 180 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.278. Encargado del Depósito municipal de presos y arrestados, con 456,75 pesetas anuales (primera categoría). Está obligado a vivir en las habilitaciones designadas.

Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.

1.279. Dos Guardias de Policía urbana, con seis pesetas diarias (segunda categoría).

1.280. Barrendero, con seis pesetas diarias (primera categoría).

1.281. Músico de primera de la Banda municipal (requinto), con 264 pesetas anuales (primera categoría).

1.282. Músico de primera de la Banda municipal, con 264 pesetas anuales (primera categoría). Clarinete si b.

1.283. Músico de primera de la Banda municipal (trompeta si b), con

264 pesetas anuales (primera categoría).

1.284. Músico de primera de la Banda municipal (hiscorno si b), con 264 pesetas anuales (primera categoría).

1.285. Músico de primera de la Banda municipal (trombón), con 264 pesetas anuales (primera categoría).

1.286. Músico de primera de la Banda municipal (bajo), con 264 pesetas anuales (primera categoría).

1.287. Músico de segunda (clarinete en si b), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.288. Músico de segunda (clarinete en si b), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.289. Músico de segunda (hiscorno en si b), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.290. Músico de segunda (cornetín en si b), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.291. Músico de segunda (onóvenes en mi b), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.292. Músico de segunda (idem idem), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.293. Músico de segunda (trombón), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.294. Músico de segunda (bombardino en do), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.295. Músico de segunda (bajo en do), con 192 pesetas anuales (primera categoría).

1.296. Dos Encargados de limpieza, conductores de volquete, con 3.000 pesetas anuales (primera categoría). Poseer cada uno una caballería para el arrastre del volquete.

Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

1.291. Sereno, con 1.100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

1.298. Vigilante nocturno, con pesetas 1.080 anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Manchones.

1.299. Guarda, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Malpica de Arba.

1.300. Celador del alumbrado y encargado del motor de producir la fuerza y elevación de agua a la población, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pedrola.

1.301. Voz pública, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Pira de Ebró.

1.302. Guarda de campo, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Saviñán.

1.303. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sádaba.

1.304. Alguacil, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.305. Sereno, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

1.306. Encargado del reloj, con 180 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer conocimientos de relojería.

1.307. Encargado del cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

1.308. Barrendero, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.309. Dos Mozos de limpieza del Matadero, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

1.310. Tres Barrenderos de Mercados, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

1.311. Siete Barrenderos de limpieza pública, a 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas afflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Peticion de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1. que se acompaña cursán-

dola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Pedrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.
- 5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro con-

cedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

11. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Madrid, 27 de Marzo de 1920.—El General Presidente, José Villalba.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póbla
correspon-
diente.

CONCURSO DEL MES DE DE 19...
Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de
Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien correspondiera.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póbla
correspon-
diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)
..... de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El General-Presidente, José Villalva.—Rubricado.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERÍA

La Embajada de S. M. en París participa a este Departamento la ratificación por el Gobierno de Hungría del Arreglo Internacional para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias, firmado en París el 25 de Enero de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de Abril de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

Georges Morand, Cónsul de Francia en Sevilla.

Leon Péretié, Cónsul de Francia en La Coruña.

Ernesto García Rodríguez, Cónsul honorario de Bolivia en Sevilla.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española

la Dolores Hermida Lorenzo, ocurrida a bordo del vapor "Almanzora", navegando el buque entre Madeira y Pernambuco.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Buenos Aires participa a este Centro el fallecimiento de la súbdita española la Rosa Abel Castro, natural de Rivas de la Rosa (Pontevedra), domiciliada últimamente en Boiro (Coruña), ocurrida el día 7 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 27 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Accediendo a lo solicitado por don José Romero Abascal, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio; de conformidad con lo informado por V. S. y lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1929.—El Director general, García del Valle.

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Núm. 9.746.—Ayuntamiento de Retascón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Octubre de 1928, sobre deslinde de los términos municipales de Retascón, Manironés y Langa del Castillo. (Zaragoza.)

Núm. 9.747.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Septiembre de 1928, sobre autorizaciones al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo para aceptar 8.000 metros cúbicos de agua del Canal de Isabel II. (Madrid.)

Núm. 9.748.—Sociedad "Lechera Suiza", contra resolución del Ministerio de Economía Nacional de 2 de Noviembre de 1928, sobre concesión de marcas.

Núm. 9.749.—D. Arturo Ballesteros Rubio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Noviembre de 1928, sobre autorización al Patronato de D. Lucas Aguirre, de Cuenca, para instalar Escuelas en la calle de D. Mariano Catalina.

Núm. 9.750.—Ayuntamiento de Güeñes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Noviembre de 1928, sobre aprovechamiento de aguas de los arroyos Axpe y Baos. (Bilbao.)

Núm. 9.751.—D. Eduardo Alvarez Cuervo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 15 de Enero de 1929, sobre su jubilación. (Oviedo.)

Núm. 9.752.—Doña María Pico Cabrera, contra acuerdo del Tribu-

nal Económico-administrativo de 29 de Enero de 1929, sobre pensión. (Barcelona.)

Núm. 9.753.—Diputación provincial de Madrid, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 27 de Noviembre de 1928, sobre devolución de cantidades.

Núm. 9.754.—Sindicato Agrícola de Cervera, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Noviembre de 1928, sobre contribución industrial y de comercio. (Lérida.)

Núm. 9.755.—Doña Genoveva y doña Patrocinio Ripoll, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Diciembre de 1928, sobre pensión. (Barcelona.)

Núm. 9.756.—D. Ceferino Palencia y Alvarez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Enero de 1929, sobre su destitución del cargo de Oficial segundo.

Núm. 9.757.—Sociedad "Forjas de Alcalá", contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 12 de Febrero de 1929, sobre exención de impuesto pagos al Estado. (Madrid.)

Núm. 9.758.—Sociedad anónima "Compañía de Alcoholes", contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 11 de Diciembre de 1928, sobre liquidación impuesto de Utilidades. (Bilbao.)

Núm. 9.759.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Diciembre de 1928, sobre abono de la pavimentación de un trozo de la carretera de Madrid a Castellón. (Madrid.)

Núm. 9.760.—Compañía Ferrocarriles del Norte, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 11 de Diciembre de 1928, sobre liquidación utilidades, año 1924.

Núm. 9.761.—D. Honorio Pereda Rosales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Enero de 1929, sobre solicitud de Escuelas por el segundo turno. (Coruña.)

Núm. 9.762.—Sociedad "Bética", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Febrero de 1929, sobre obligación de pagos a los cultivadores que hubiesen hecho contrato. (Sevilla.)

Núm. 9.763.—Doña Teresa Mompó y Mompó, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Febrero de 1929, sobre expropiación de terrenos. (Valencia.)

Núm. 9.764.—D. Fernando Fernández de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Febrero de 1929, sobre expropiación de terrenos. (Madrid.)

Núm. 9.765.—Compañía Ferrocarriles del Norte, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 11 de Diciembre de 1928, sobre impuesto de Utilidades, año de 1925.

Núm. 9.766.—La Compañía Telefónica Nacional de España contra la Real orden expedida por el Ministerio

de Hacienda en 2 de Diciembre de 1928 sobre emisión de 200 millones de pesetas en obligaciones.

Núm. 9.767.—D. José Ramón Curbra contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1928 sobre aplicación del Reglamento de Estatuto del Consorcio Almadradero.

Núm. 9.768.—Doña Rosalía López Marín contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 4 de Diciembre de 1928 sobre derecho a percibir las mesadas de supervivencia como viuda de D. Francisco Belda. (Madrid.)

Núm. 9.769.—La Sociedad "Amado Laguna de Rius" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre nulidad parcial de un certificado de origen.

Núm. 9.770.—La Sociedad "R. Oyarzum y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre aforo de batidores. (Bilbao.)

Núm. 9.771.—D. José Paz Mariño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1928, sobre su ascenso. (Madrid.)

Núm. 9.772.—D. Santos Rebollos Luces, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Octubre de 1928, sobre exclusiva de línea de autobuses de Oviedo a Villaviciosa. (Oviedo.)

Núm. 9.773.—D. Manuel Quijano Olayo, contra acuerdo de la Dirección de la Deuda, sobre prescripción de créditos.

Núm. 9.774.—D. Guillermo García Parreño, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 11 de Marzo de 1929, sobre su pase a la reserva. (Madrid.)

Núm. 9.775.—Sociedad "Energía Eléctrica de Cataluña", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Febrero de 1929, sobre aprovechamiento de agua del río Cardós.

Núm. 9.776.—Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses", contra acuerdo del Ministerio de Economía Nacional sobre concesión de la marca número 69.755.

Núm. 9.777.—Sociedad "Viuda e Hijos de Emilio Meneses", contra acuerdo del Ministerio de Economía Nacional sobre concesión de la marca número 70.697.

Núm. 9.778.—D. Gastón D'Argy, contra Real orden del Ministerio de Economía Nacional sobre aprobación de diseño marca "Jean".

Núm. 9.779.—D. Antonio Prado Quintana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Noviembre de 1928, sobre emplazamiento del nuevo Cementerio de Ribadeo. (Lugo.)

Núm. 9.780.—D. José Xandri y Pich, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 19 de Diciembre de 1928.

Núm. 9.781.—Ayuntamiento de Albarracín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Diciembre de 1928, sobre segregación de parte de los montes números 6 y 10. (Teruel.)

Núm. 9.782.—D. Antonio Qeima-

delos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Diciembre de 1928, sobre ascensos.

Núm. 9.783.—D. Bartolomé Bauzá y Rello, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 23 de Noviembre de 1928, sobre aforo de mercancías en la Aduana de Barcelona.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta

jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se menciona. Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)

se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o

la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. núm. 243).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.—El Director general, Losada. Señores Capitanes generales de la cuarta, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda, que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Antonio Soto Huguet	Circunscripción de Reserva de Lérida.....	13 Octubre 1926.....	435	Lérida	1.907,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo a la regla primera de la Real orden circular de 17 de Noviembre de 1926 (Diario Oficial, núm. 262).
Soldado	Valentín Sevilla Martínez	Regimiento de Infantería de América, núm. 14..	18 Mayo 1928	395	Logroño.....	75,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al último párrafo del artículo 39 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927.
Recluta	Hermínio Menéndez García	Caja de Recluta de Pravia.....	28 Diciembre 1926 ...	1.435	Oviedo.....	250,00	Por resultar un ingreso que carecía de objeto para el fin destinado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios	Poblaciones.
13.648	100.000 Barcelona, Vallecas, Madrid, Madrid, Madrid, Málaga
7.822	60.000 Coria, Tomelloso, Ceuta, Granada, Madrid, Portugalete.
5.033	20.000 Cádiz, Madrid, San Sebastián, Barcelona, León, Murcia.
3.362	15.000 Oviedo, Sevilla, Madrid, Zaragoza, Sevilla, Bilbao.
16.100	1.500 Madrid, Barcelona, Barcelona, Granada, Gijón Murcia.
23.150	1.500 Olot, Coruña, San Sebastián, Barcelona, Tarragona, San Feliú de Llobregat.
31.176	1.500 Madrid, Alicante, Barcelona, Línea de la Concepción, Tarragona, San Feliú de Llobregat.
32.959	1.500 Arahal, Cáceres, Cáceres, Cáceres, Cáceres.
21.510	1.500 Barcelona, Vitoria, Cáceres, Coruña, Sevilla, Valencia.
36.400	1.500 Barcelona, Barcelona, Alcalá la Real y Barcelona, Lorca, Denia.
6.588	1.500 Coruña, Madrid, Barcelona, Madrid, Salamanca, Valencia.
27.771	1.500 Madrid, Sabadell, Madrid, Plasencia, San Feliú de Llobregat, Valencia.
31.515	1.500 Ceuta, Madrid, Palma de Mallorca, Granada, Madrid, Valencia.
25.553	1.500 Tembleque, Barcelona, Madrid, Trujillo Málaga, Valencia.
32.157	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Campillos, Sevilla, Madrid.
33.612	1.500 Madrid, Almería, Barcelona, Madrid, Las Palmas, Sevilla.
7.438	1.500 Bilbao, Barcelona, Barcelona, Madrid, Santander, Valencia.
26.247	1.500 Almería, Madrid, Ceuta, Granada, Llanes y Sevilla, Jaén.
15.144	1.500 Madrid, Pamplona, Madrid, Madrid, Barcelona, Madrid.

Madrid, 1.º de Abril de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas, cada uno, a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Egufa Salvador y Teresa Manzano Marcos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María de la Concepción Manjón Fernández, Rosa Romero Toledo y Francisca Gómez Tomás, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos
Madrid, 1.º de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE ABRIL DE 1929

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas, distribuyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.463 de 400.....	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 788 ídem id. para los del premio tercero	1.576
1.779	940.576

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproxima-

ciones de 400 pesetas, se sobreentien- de que si el premio primero corres- ponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 núme- ros restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios, segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se ha- ran después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia pro- vincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Pre- sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las ope- raciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los núme- ros premiados.

Los premios se pagarán en las Ad- ministraciones donde hayan sido ex- pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGU- RIDAD

CONCURSO DE PRODUCTOS IGNÍFUGOS

Conforme con lo propuesto por la Comisión Interministerial, nom- brada por Real orden de 30 de No- viembre de 1928, con el fin de fijar las condiciones que deben satisfa- cer los productos que se destinan a ignifugar maderas, telas, papeles, cordajes y cuantos materiales se usan en el decorado, vestuario, mo- biliario y artificio en los teatros, cir- cos, cines y demás espectáculos, la Dirección general de Seguridad admitirá, para su ensayo, muestras de cuantos preparados deseen pre- sentar las entidades o particulares, tanto nacionales como extranjeros, sujetándose a las condiciones si- guientes:

1.ª Dichos productos serán en- tregados en el Registro de entrada de la Dirección general de Seguri- dad de las once a las catorce y de las diez y nueve a las veintiuna ho- ras los días laborables, terminando el plazo de admisión el día 31 de Mayo próximo, a las doce horas.

2.ª Las materias ignífugas irán acompañadas de referencias escri- tas, en las que se indiquen las ca- racterísticas de las mismas, dura- ción de sus efectos protectores, in- alterabilidad a la acción de los agentes exteriores (humedad, ele- vación de temperatura, etc.), pintu- ras, barnices, facilidad de aplica- ción al material al que se destinan y conservación de sus propiedades en el uso normal del mismo (arro-

ñamiento, dobladuras) y cuantas condiciones estimen pertinentes, así como su composición.

3.ª Las muestras se presentarán precintadas y por duplicado, en can- tidad suficiente para cubrir 200 me- tros cuadrados de papel, doscientos metros cuadrados de tela, cuatro metros cuadrados de madera y 25 metros de cuerda, pudiéndose exi- gir ampliación de estas cantidades si se creyera necesario.

4.ª Las pruebas podrán ser pre- senciadas por los interesados o sus representantes, para lo cual serán citados oportunamente.

5.ª La Dirección general de Se- guridad entregará a los interesados que así lo soliciten un certificado del resultado de las pruebas.

6.ª Las pruebas que se realicen servirán de base para que la Direc- ción general de Seguridad, previo informe de la Junta consultiva e inspectora de Teatros, determine las substancias ignífugas que se consideren aplicables a los materia- les empleados en los espectáculos públicos, de acuerdo con lo precep- tuado en el artículo 163 del vigen- te Reglamento de Policía de Espec- táculos.

Madrid, 1.º de Abril de 1929.—El Director general, Pedro Bazán.

CONCURSO DE "EXTINTORES DE INCEN- DIOS"

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión interministerial nombrada por Real orden de 30 de Noviembre de 1928, la Dirección general de Se- guridad invita a las Casas construc- toras, tanto nacionales como extran- jeras, de aparatos portátiles para ex- tinción de los comienzos de un in- cendio, conocidos generalmente con el nombre de "extintores", a presentar, si lo desean, un modelo de cada apa- rato para su ensayo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Los aparatos deberán entre- garse en el Registro de Entrada de la Dirección general de Seguridad, to- dos los días laborables, a partir del en que se publique en la GACETA DE MADRID, durante las horas de once a catorce y de diez y nueve a veintiuna.

2.ª El plazo de admisión finalizará el día 31 del próximo mes de Mayo, a las doce horas.

3.ª A los modelos se acompañará instrucciones para su manejo, des- cripción y cuantas características pue- dan ser de utilidad para juzgar de la eficacia de los aparatos, especial- mente las referentes a la naturaleza del metal que forma el depósito y la del revestimiento interior, la natura- leza y gasificación de la carga, canti- dad de líquido arrojado, duración to- tal del funcionamiento, presión má- xima del trabajo, resistencia a la presión hidráulica interior y facilidad de manejo.

4.ª Los anteriores extremos y al- gún otro que por esta Dirección ge- neral se estime conveniente, serán comprobados por ensayos hechos por una Comisión nombrada al efecto, pa- ra lo cual se entregará, con cada mo- delo, las cargas necesarias para ha-

cer cuatro ensayos. Estos podrán ser presenciados por los dueños de los aparatos o representantes que designen, para lo cual se les citará oportunamente.

5.ª En el Negociado en que se entregan los modelos se dará a los que los presenten un recibo acreditativo de este extremo, y en su día, y previa solicitud, certificación del resultado de las pruebas, a cuyo efecto acompañarán al escrito de petición póliza de la clase 7.ª para reintegro de aquel documento.

6.ª Las pruebas que se realicen servirán de base para que la Dirección general de Seguridad, previo informe de la Junta Consultiva e Inspectoría de Teatros, determine los modelos de extintores que, en cumplimiento del artículo 167 del vigente Reglamento de Espectáculos y sin conceder la exclusiva a ninguno de ellos, puedan instalarse en los locales de espectáculos públicos, a elección de las Empresas.

Madrid, 1.º de Abril de 1929.—El Director general, Pedro Bazán.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S: M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Rodezno (Logroño) a D. Félix Aguillo Lambriave, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 17.256,55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.030,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S: M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Peramea (Lérida), a D. José Baro Aispa, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 39.074,26 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 39.074,26, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 249.

I.—Peticiónario: D. Agustín de la Fragua, como Presidente del Consejo de Administración de Harina de Pescado "Alfa, S. A.", de Santoña (Santander).

II.—Industria: Aprovechamiento de residuos de pescado para la fabricación de harinas, aceites y otros productos derivados de la primera materia.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de constitución de la Sociedad, emisión de acciones, refundición de capital y ampliación del mismo.

Reducción al 50 por 100 de tributos durante un quinquenio.

Exención de derechos arancelarios de importación para los productos naturales y semiproductos que no se obtengan en España.

Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un lavadero de salador para residuos de pescado, de rendimiento mínimo de cinco toneladas de residuo por hora, movido por motor eléctrico de seis HP. y dividido en cuatro secciones: una prensa de pescador, de 400 atmósferas de presión, con sus calderas de esterilización, cocción y preparación de pescado, con una capacidad de 1.000 kilogramos; dos centrifugas de decantación y dos de filtración de 1,50 metros de diámetro, 2.500 revoluciones, movidas con motor de cuatro HP.; un secador de 13,50 metros de largo, con doble fondo de calefacción, eje interior móvil.

Derecho arancelario mínimo durante ocho años para el producto elaborado.

Intervención y apoyo del Gobierno para establecer una tarifa especial de ferrocarril que facilite el transporte de los productos y primeras materias.

Intervención y apoyo del Gobierno para las exenciones del arbitrio de rodajes y otros que pueda imponer el Ayuntamiento de Santoña.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días

hábiltes que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

Número 250.

I.—Peticiónario: D. Leandro Pinedo, como Director Gerente de la Sociedad anónima "Hidroeléctrica Española", de Madrid.

II.—Industria: Producción de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre:

a) Para la creación y emisión de 42.500.000 pesetas de acciones nuevas de la Sociedad.

b) Para la expedición de títulos definitivos y provisionales, representativos de esta ampliación de capital.

c) Para la posible transformación de estas acciones nuevas y de las 120.000 antiguas de 500 pesetas nominales que actualmente tienen en circulación, convirtiendo parte de ellas o su totalidad en títulos nominativos de igual o menor valor, restringiendo las condiciones de transferencia de estos títulos.

d) Para la creación y emisión en una o varias veces de un total de 40 millones de pesetas nominales con obligaciones simples o hipotecarias, con la consiguiente constitución de hipoteca en su caso.

e) Para la expedición de los correspondientes títulos definitivos y provisionales de estas nuevas obligaciones hasta el límite de 40 millones de pesetas.

f) Para la transformación de estas obligaciones nuevas o de las que actualmente tiene creadas la Sociedad, y que representan un capital ya en circulación de 82 millones de pesetas, mediante la reducción de su interés o conversión de cualquiera otra de sus características de emisión.

g) Para la amortización de parte o del total de las obligaciones que intenta crear o de las ya creadas, con la consiguiente cancelación de hipotecas.

h) Para los actos de adquisición, aportación o incorporación a la Sociedad de otras instalaciones en servicios, incluyendo en estos actos la liquidación disolución de las Sociedades o entidades cuyo activo se incorpore a la Sociedad mediante entrega de acciones u obligaciones de la Hidroeléctrica.

Reducción al 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades en la parte referente a la ampliación y mejora de la misma.

Exención de derechos arancelarios de importación, durante cinco años para los productos naturales y semi-

productos que no se obtengan en España.

Exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria especial nueva y patentada que no se fabrique en España y que se consagre a la ampliación y perfeccionamiento de las instalaciones de la Sociedad.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corres-

ponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12);

Madrid, 23 de Marzo de 1929.—El Vicepresidente, Director general, Sr. Castedo.

Sucesora de Riyadeneira (S. A.), Paseo de San Vicente, 20, Tel. 12.936.